BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 2 DE JUNIO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.400

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

HIDROCARBUROS

Decreto 814/92

Prorróganse plazos establecidos por el Decreto Nº 2411/91 y la Resolución M. E. y O. S. P. Nº 1504/91

Bs. As. 21/5/92

VISTO el Expediente Nº 700.352/92 del Registro de la SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA, el Decreto Nº 2411, del 12 de noviembre de 1991 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1504 del 20 de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 se autorizó a YPF SOCIEDAD ANONIMA a convenir de mutuo acuerdo con los titulares de los contratos suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, y su modificatorio Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, y de los contratos celebrados conforme lo dispuesto por la Ley Nº 21.778, y demás contratos en los que dicha Sociedad esté obligada a recibir la producción de hidrocarburos proveniente de las áreas objeto de tales contratos, su reconversión en permisos de exploración o concesiones de explotación de acuerdo a la Ley Nº 17.319, según la etapa de ejecución contractual en que se encontraren.

Que el Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 fijó el plazo para efectuar dicha reconversión en NOVENTA (90) días contados a partir de su publicación en el "Boletín Oficial".

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1504 del 20 de noviembre de 1991, que estableció diversas pautas para efectuar la aludida reconversión, se señaló particularmente la existencia de numerosos contratos en vigencia, a los que les resultaría de aplicación las disposiciones del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, implicando la reconversión para sus titulares un sustancial cambio jurídico, al abandonar su posición de contratista de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que las disposiciones emanadas de las normas mencionadas, implicaron el inmediato comienzo de tratativas con los titulares de alrededor de SETENTA (70) contratos, en distintas etapas de ejecución, los que deben ser adecuados a un régimen diferente, sin por ello disminuir o incrementar las inversiones originalmente comprometidas.

Que si bien la propuesta de reconversión fue favorablemente recibida por los titulares de los respectivos contratos, restan aún concluir negociaciones que se refieren a las características particulares de cada uno de ellos.

Que, sumado a lo expresado en el considerando precedente, entre otras cuestiones emergentes de las tratativas mantenidas, ha surgido que la mayoría de las empresas extranjeras co-titulares de dichos contratos, han debido efectuar estudios económicos complejos, que necesariamente han debido ser sometidos a consideración de sus matrices en el exterior, con la consiguiente demora en las decisiones finales a adoptar.

Que por ende, resultando perentorio el plazo de establecido por el Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 y Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1504 del 20 de noviembre de 1991, corresponde, a fin de facilitar una conclusión satisfactoria para YPF SOCIEDAD ANONIMA y los titulares de los contratos de los que se trata, disponer la extensión del plazo establecido por las normas precitadas, hasta el 31 de diciembre de 1992, lapso durante el cual habrán de concluirse las negociaciones encaradas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para el dictado del presente, conforme lo dispone los Artículos 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 3º, 6º, 11 y 98 de la Ley Nº 17.319 y 9º, 10, 11 y 15 incisos 5º, 7º, 13 y Anexo I de la Ley 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1992, el plazo establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 y Artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1504 del 20 de noviembre de 1991, a fin que YPF SOCIEDAD ANONIMA acuerde con los titulares de los contratos amparados por dichas normas, su reconversión en permisos de exploración y concesiones de explotación de la Ley Nº 17.319.

Art. 2º — Mantiénense todas las condiciones establecidas en el Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 y Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1504 del 20 de noviembre de 1991, respecto al marco general y características dentro de los cuales habrán de llevarse a cabo las negociaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HIDROCARBUROS

Decreto 857/92

Apruébase una Cláusula Adicional al Contrato suscripto entre Y.P.F. Sociedad Anónima y Occidental Development Company of Argentina, Phillips Petroleum Argentina Development Company y Unola de Argentina Ltd. referente al área "La Ventana" Provincia de Mendoza.

Bs. As. 28/5/92

VISTO el Expediente Nº 720.010/92 del Registro de la SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el cual YPF SOCIEDAD ANONIMA solicita la aprobación de la Cláusula Adicional Nº 3 al Contrato Nº 7559 referente al Area denominada "LA VENTANA" (Provincia de Mendoza), que suscribiera con OCCIDENTAL DEVELOPMENT COMPANY OF ARGENTINA, PHILLIPS PETROLEUM ARGENTINA DEVELOPMENT COMPANY y UNOLA DE ARGENTINA LTD., y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo cuya aprobación se solicita es consecuencia de la política implementada por el GOBIERNO NACIONAL mediante la Ley Nº 23.696 y los Decretos Nos. 1055 del 10 de octubre de 1989, 1212 del 8 de noviembre de 1989 y 1589 del 27 de diciembre de 1989, tendientes al reemplazo en forma creciente de la intervención del ESTADO en la economía, facilitando el libre juego de la oferta y la demanda en un marco de efectiva y libre competencia y que se traduzca en el sector hidrocarburífero en la desregulación progresiva de la actividad, reactivándose asimismo la producción del recurso e incrementándose las reservas.

SUMARIO

Que se hace necesario el aporte de una auténtica iniciativa privada, dentro de las normas vigentes, tanto de origen nacional como extranjera, que contribuya al logro de derivado de los Artículos 6º y 94 de la Ley Nº 17.319, 15 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, 5º y 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y demás normas de aplicación en la materia.

Que a partir de la vigencia de dicha Cláusula Adicional Nº 3 las compañías titulares del Contrato Nº 7559 quedan sujetas a la legislación fiscal general que les fuere aplicable.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA se encuentra plenamente capacitada para suscribir este tipo de acuerdos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11 y concordantes de la Ley Nº 17.319.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 59 de la Ley de Impuesto de Sellos (t. o. 1986) y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 3º del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, corresponde hacer lugar a la exención del pago del Impuesto de Sellos a cargo de ambas partes contratantes de la Cláusula Adicional Nº 3 al Contrato Nº 7559.

Que en virtud del inciso g) del Artículo 98 de la Ley Nº 17.319, le compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobar los contratos celebrados por las empresas estatales con terceros, a los fines de la explotación de las zonas asignadas a dichas empresas.

Que tal es lo que también expresamente dispone, en casos como el presente, el Artículo 3º del Decreto Nº 1212 los objetivos recién enunciados.

Que como consecuencia de lo dispuesto por la Ley Nº 23.696, el Artículo 3º del Decreto nº 1212 del 8 de noviembre de 1989 dispuso la negociación, por mutuo acuerdo, de la reconversión de determinados contratos de explotación de hidrocarburos (entre los que se encuentra el objeto de este Decreto), que se realizaría ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que a esos efectos fue creada mediante Resolución Conjunta del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 124 y del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 345 del 16 de abril de 1990 una Comisión Conjunta Negociadora.

Que esta Comisión Conjunta Negociadora produjo un informe final el 28 de junio de 1990, arribando a Acuerdos Básicos que fueron aprobados mediante la Resolución Conjunta de los entonces MINISTERIOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 642 y DE ECONOMIA Nº 1126 del 30 de octubre de 1990, elementos que precedieron a la firma de la Cláusula Adicional Nº 3 al Contrato Nº 7559.

Que dentro de los encuadres posibles contemplados por el Artículo 3º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989 las partes contratantes no han optado por el sistema de concesión sino por una reconversión asociativa que se instrumenta mediante la Cláusula Adicional citada.

Que en dicha Cláusula Adicional se prevé la entrega de hidrocarburos a cada una de las partes, siendo de aplicación consecuente el régimen de libre disponibilidad del 8 de noviembre de 1989.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Cláusula Adicional Nº 3 al Contrato Nº 7559, suscripta el 2 de abril de 1992 entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, por una parte y OCCIDENTAL DEVELOPMENT COMPANY OF ARGENTINA, PHILLIPS PETROLEUM ARGENTINA DEVELOPMENT COMPANY y UNOLA DE ARGENTINA LTD. por la otra, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I, ratificándose la vigencia plena del conjunto de normas legales y contractuales que conforman el Contrato Nº 7559 Area "LA VENTANA" en todo lo que no sea modificado por la Cláusula Adicional que aquí se aprueba.

Art. 2º — Instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que disponga las medidas necesarias a fin de que se cumplan y otorguen los actos y autorizaciones administrativas que sean consecuencia de la Cláusula Adicional Nº 3 al Contrato Nº 7559, debiendo cumplimentarse prioritariamente lo acordado en el Artículo 4º de dicha Cláusula.

Art. 3º — Los hidrocarburos que les correspondan a cada una de las partes de la Cláusula Adicional Nº 3 al Contrato Nº 7559, serán de libre disponibilidad, de conformidad a lo prescripto por los Artículos 6º y 94 de la Ley Nº 17.319, 15 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, 4º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, 5º y 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y demás normas de aplicación, cuyos términos serán aplicables durante todo el plazo de vigencia de la Cláusula Adicional Nº 3 al Contrato Nº 7559.

Art. 4º — Las Compañías titulares del Contrato Nº 7559, estarán sujetas, a partir del sexto día hábil siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto, a la legislación fiscal general que les fuere aplicable, con excepción de los tributos locales y los impuestos a las ganancias y a los activos, los cuales le serán de aplicación a partir del 1º de enero de 1992. No les serán de aplicación a las Compañías titulares del Contrato Nº 7559, las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad de las mismas o el patrimonio destinado a la ejecución de las tareas respectivas.

Art. 5º — Cada una de las Compañías contratistas tendrán a su cargo el pago de las regalías correspondientes a los hidrocarburos que les pertenezcan a cada una de ellas conforme a la Cláusula 11 del Contrato Nº 7559 —SETENTA Y SEIS POR CIENTO (76%) de la producción neta—, calculadas en boca de pozo, aplicando el DOCE POR CIENTO (12%) sobre los precios reales obtenidos por las Compañías de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 59 y 62 de la Ley 17.319 con las deducciones del Artículo 61 de dicha ley. Cada una de las Compañías quedan facultadas a convenir con la Provincia de Mendoza, las alternativas de pago directo, en efectivo o en especie, que consideren recíprocamente convenientes, incluyendo las reducciones que prevén los Artículos 59 y 62 de la Ley 17.319. En caso de discrepancia respecto de los precios a considerar o respecto de los montos a deducir, tales como los correspondientes al tratamiento, fletes y almacenamiento, se procederá, salvo acuerdo en contrario, al pago de las regalías en especie en los términos indicados en los Artículos 60 y 62 de la Ley 17.319.

YPF SOCIEDAD ANONIMA tendrá a su cargo el pago de las regalías correspondientes a los hidrocarburos que le pertenezcan conforme a la Cláusula Nº 11 del Contrato Nº 7559 —VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) de la producción neta—.

Art. 6º — De conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, decláranse exentos del Impuesto de Sellos a todos los actos y documentos que hayan celebrado o deban celebrar las partes con motivo del presente Decreto y de la Cláusula Adicional Nº 3 al Contrato Nº 7559.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

APORTES DEL TESORO

Decreto 865/92

Autorízase un aporte destinado al auxilio de los productores algodoneros afectados por la emergencia.

Bs. As., 28/5/92

VISTO el estado de grave emergencia que afecta a la mayoría de los productores algodoneros, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional tiene la facultad para adoptar las medidas necesarias para superar la emergencia.

Que se hace necesario salvaguardar a las empresas algodoneras y atender las urgencias que afectan a los productores.

Que ante tal circunstancia se estima procedente destinar fondos del Tesoro Nacional en auxilio de los productores algodoneros en situación de emergencia.

Que a tal efecto es menester modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la medida propiciada es procedente en virtud de las facultades establecidas en el artículo 1º del Decreto 1930/90 del 19 de septiembre de 1990, prorrogado por el artículo 1º del Decreto 1923/91 del 20 de setiembre de 1991 y lo establecido en el artículo 7º de la Ley 24.061.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase un aporte de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($ 47.000.000), integrados por fondos del Tesoro Nacional, destinados al auxilio de los productores algodoneros afectados por la emergencia.

Art. 2º — Desígnase autoridad de aplicación del presente decreto a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, quien tendrá a su cargo la distribución de los fondos entre los productores afectados y será asistida por una Comisión Asesora integrada por: DOS (2) representantes de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, DOS (2) por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, UNO (1) por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DOS (2) por las provincias afectadas por la emergencia y UNA (1) por las entidades representativas del sector algodonero.

Art. 3º — Serán funciones de la Comisión:

a) Proponer la operatoria para la efectiva y justa distribución de los fondos entre los productores afectados.

b) Asesorar en la administración de los recursos que se asignan.

c) Suministrar a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA la nómina de los productores afectados, conforme a la información que suministren las autoridades provinciales.

Art. 4º — Los productores algodoneros afectados por la emergencia que soliciten el beneficio, deberán presentar una declaración jurada detallando la pérdida de ingresos y demás daños sufridos y acompañar en cada caso la documentación que a tal efecto determine la autoridad de aplicación con el asesoramiento de la Comisión Asesora. Las solicitudes serán analizadas y verificadas por la Comisión Asesora, o por quien ella designe, proponiendo a la autoridad de aplicación el importe a adjudicar teniendo en cuenta la disponibilidad de los fondos y la finalidad social que se persigue.

Los fondos se entregarán con carácter definitivo y no reintegrable, en TRES (3) cuotas a los productores afectados por pérdidas parciales y en UNA (1) cuota para los productores afectados por pérdidas totales.

Art. 5º — Los gastos que demande la administración, control y verificación de este plan de ayuda a nivel de la Comisión Asesora, serán imputados al monto global de la ayuda, no pudiendo exceder el decimal CINCO POR CIENTO (0,5 %) de la misma.

Art. 6º — Exceptúase de la suspensión establecida por el Decreto Nº 1930/90, prorrogado por el Decreto Nº 1923/91, por los plazos que establecen los mismos, a los subsidios cuya finalidad sea atender los gastos que demanden conforme lo estipulado en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 7º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 1992 de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

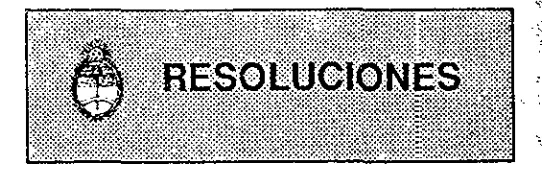
Art. 8º — La autoridad de aplicación rendirá cuenta según las normas vigentes respecto de la utilización de los fondos y prestará el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento del presente decreto, pudiendo dictar las normas complementarias que sean necesarias para ello.

Art. 9º — El presente decreto tendrá vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Julio C. Aráoz. — Antonio E. González. — Antonio F. Salonia. — José L. Manzano. — Rodolfo A. Díaz. — León C. Arslanian.

NOTA: Las planillas anexas al Artículo 7º no se publican.



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

LICITACIONES INTERNACIONALES

Resolución 620/92

Fíjase la interpretación de los alcances del artículo 74 del Decreto Nº 2284/91 para el Proyecto de Ingeniería-Sistemas de Distribución, aprobado por el Decreto Nº 769/87.

Bs. As., 27/5/92

VISTO lo dispuesto en la Ley Nº 20.852, modificada por su igual Nº 21.522 y lo establecido en la Resolución de la EX-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 145 del 13 de abril de 1989 y en el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 20.852, modificada por su igual Nº 21.522, se estableció que, en las licitaciones que fueran abiertas a partir de la fecha de su sanción, para la ejecución de programas y proyectos financiados mediante préstamos contratados con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO o con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, la industria nacional gozaría de los beneficios previstos en las leyes precitadas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto Nº 769 del 22 de mayo de 1987, declaró comprendidas en el régimen de las Leyes Nº 20.852 y Nº 21.522 a las licitaciones internacionales destinadas a la puesta en práctica del PROYECTO DE INGENIERIA - SISTEMAS DE DISTRIBUCION, parte de cuya ejecución se financiara con el Préstamo Nº 2751 - AR, otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que el artículo 74 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por el artículo 10 del Decreto Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, dejó sin efecto las Leyes Nº 20.852 y Nº 21.522 a partir del 1º de noviembre de 1991.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dentro de tal marco convocó diversas licitaciones y concursos que se encuentran en distintos estados de tramitación, con relación a la fecha de derogación de los citados regímenes de exención impositiva antes mencionados.

Que, en todas esas licitaciones y concursos, los contratistas efectuaron sus cotizaciones sobre la base de los beneficios conferidos a la industria nacional por las ya mencionadas leyes.

Que, en los casos referidos en los considerandos precedentes, el pretender suprimir los beneficios otorgados, invocando a tal efecto lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, sustituido por el artículo 10 de su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, configuraría una conculcación de la garantía de la inviolabilidad de la propiedad, asegurada por el Artículo 17 de la CONSTITUCION NACIONAL, en razón de existir en favor de esos contratistas un derecho que se ha incorporado a su patrimonio.

Que ello es así por cuanto dichos contratistas y adjudicatarios habrían adquirido el derecho de obtener los beneficios que

acuerdan las Leyes Nº 20.852 y Nº 21.522, una vez que reunieron los presupuestos exigidos por esas normas para su imputación en favor de un sujeto en calidad de prerrogativa jurídica individualizada.

Que, por otra parte, y en caso de sostenerse la interpretación esbozada en el sentido de que las situaciones referidas en los considerandos precedentes se encuentran alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, sustituido por el artículo 10 su igual Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ello ocasionaría un grave perjuicio económico a la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA toda vez que ésta debería abonar a sus contratantes la pertinente compensación por los tributos y derechos pagados, no contemplados al tiempo de formarse el consentimiento.

Que, por lo expuesto, procede fijar la recta interpretación de los alcances del artículo 74 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, sustituido por el artículo 10 del Decreto Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991.

Por ello:

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese, por vía de interpretación, que lo dispuesto en el Artículo 74 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, sustituido por el Artículo 10 del Decreto Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, con respecto a las Leyes Nº 20.852 y Nº 21.522, no resulta aplicable a las licitaciones y concursos abiertos por la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA para llevar a cabo el PROYECTO DE INGENIERIA-SISTEMAS DE DISTRIBUCION, parte de cuya ejecución se encuentra financiada por el Préstamo otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO Nº 2751-AR que fuera oportunamente aprobado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto Nº 769 del 22 de mayo de 1987, ni a los contratos celebrados en su consecuencia, siempre que dichas licitaciones y concursos se hubieren abierto con anterioridad al 1º de noviembre de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 207/92

Requisitos para la Oferta Pública. Distribución mínima de acciones entre el público.

Bs. As., 26/5/92

VISTO la necesidad de incentivar el crecimiento de un mercado secundario para los títulos valores a ofertarse públicamente, y

CONSIDERANDO:

Que la fluida operación de un mercado de capitales no se agota en la mera autorización de oferta pública ni en la colocación primaria de títulos valores por parte de las emisoras entre el público inversor.

Que los inversores en títulos valores que se ofrecen en el ámbito de la oferta pública deben contar con una razonable seguridad de que los títulos valores así adquiridos podrán ser posteriormente vendidos en el mercado secundario.

Que una condición esencial para la existencia de dicho mercado consiste en la dispersión de la tenencia de los títulos valores entre un número suficiente de inversores.

Que la necesidad de existencia de un mercado es mayor en el caso de aquellos títulos valores que se emiten para representar una participación en el capital social de las emisoras.

Que la búsqueda de la máxima difusión de la propiedad accionaria ha sido un objetivo declarado de los supremos poderes de la Nación.

Que, a tales fines, resulta conveniente incluir en las Normas de esta COMISION NACIONAL DE VALORES disposiciones que prevean la dispersión mínima que deberán alcanzar las acciones que se negocien en la oferta pública, en tutela del interés del público inversor y de la existencia de un mercado de capitales ordenado y eficiente.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como Artículo 8º ter de las Normas de esta COMISION NACIONAL DE VALORES (T. O. 1987 y sus modificaciones), el siguiente artículo:

"ARTICULO 8º ter.— Establécese como requisito para el ingreso y la permanencia en el régimen por parte de las emisoras que hagan oferta pública de su capital, el cumplimiento de las siguientes metas mínimas de dispersión de la propiedad de los respectivos títulos valores:

a) Para las sociedades que soliciten autorización para cotizar o que coticen sus títulos valores en la sección general de cotización de una entidad autorregulada:

I. En el caso de acciones con derecho a voto, un mínimo de ciento cincuenta (150) titulares no vinculados entre sí por acuerdos relativos al gobierno o administración de la sociedad, o, en defecto de ese número, una dispersión del veinte por ciento (20 %) del capital social entre accionistas no vinculados entre sí por acuerdos relativos al gobierno o administración de la sociedad.

II. En el caso de acciones sin derecho a voto, un mínimo de doscientos (200) titulares no vinculados entre sí por acuerdos relativos al gobierno o administración de la sociedad, o, en defecto de ese número, una dispersión del treinta por ciento (30 %) del capital social representado por dichas acciones, entre accionistas no vinculados entre sí por acuerdos relativos al gobierno o administración de la sociedad.

b) Para las sociedades que soliciten autorización para cotizar o que coticen sus títulos valores en la sección especial de cotización de una entidad autorregulada:

I. En el caso de acciones con derecho a voto, un mínimo de mil (1000) titulares no vinculados entre sí por acuerdos relativos al gobierno o administración de la sociedad, o, en defecto de ese número, una dispersión del treinta por ciento (30 %) del capital social entre accionistas no vinculados entre sí por acuerdos relativos al gobierno o administración de la sociedad.

II. En el caso de acciones sin derecho a voto, un mínimo de mil doscientos (1200) titulares no vinculados entre sí por acuerdos relativos al gobierno o administración de la sociedad, o, en defecto de ese número, una dispersión del cuarenta por ciento (40 %) del capital social representado por dichas acciones, entre accionistas no vinculados entre sí por acuerdos relativos al gobierno o administración de la sociedad.

c) Procedimiento y plazos. En el caso de las emisoras que soliciten el ingreso de todo o parte de su capital al régimen de la oferta pública, ellas deberán asumir, simultáneamente con la presentación de la respectiva solicitud, el compromiso de cumplir con los requisitos mínimos de dispersión previstos en este Artículo dentro del plazo de un (1) año de otorgada la autorización de oferta pública."

Art. 2º — Las emisoras autorizadas a hacer oferta pública total o parcialmente de su capital deberán cumplir con los requisitos de dispersión mínimos previstos en el artículo 8º ter de las normas de la Comisión Nacional de Valores (T. O. del año 1987 y sus modificaciones) dentro de los dos (2) años de la entrada en vigencia de la presente Resolución General.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Martín Redrado. — Francisco G. Susmel. — Carlos Solans. — Guido S. Tawil. — Guillermo Harteneck.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 208/92

Acciones de participación sin derecho a voto. Autorización de oferta pública.

Bs. As., 26/5/92

VISTO la Ley Nº 23.697 y el Decreto 2284 del 31 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en las sociedades abiertas existen dos tipos de accionistas diferenciados: por un lado, aquellos a quienes se denomina accionistas activos, que son los que ejercen el control y participan activamente en la administración de los negocios sociales y, por otro lado, aquellos a quienes se puede llamar "inversores pasivos", cuyo principal interés radica en el rendimiento de su inversión y en la posibilidad de movilizarla, utilizando la liquidez que a la misma le da el mercado de capitales.

Que la legislación societaria tendiente a la protección de los accionistas minoritarios frente a los eventuales abusos de las mayorías, si bien sirve un legítimo interés, no siempre constituye un incentivo para la difusión de la propiedad accionaria.

Que la Ley 23.697, en su artículo 40, acordó a las sociedades de capital y cooperativas total libertad para emitir títulos valores en serie para ser objeto de oferta pública en los tipos y condiciones a ser fijados por sus respectivas emisoras.

Que ha sido propósito del Gobierno Nacional la promoción de la actividad del mercado de capitales, demostrada a través del favorable tratamiento legislativo otorgado a las obligaciones negociables y de las medidas incluidas al respecto en el Decreto 2284 del 31 de octubre de 1991.

Que la búsqueda de la máxima difusión de la propiedad accionaria ha sido un objetivo declarado de los supremos poderes de la Nación.

Que, a tales fines, resulta conveniente dictar normas respecto de la emisión de títulos valores representativos de una participación en el capital social y que no otorguen derecho a voto, destinados a aquellos inversores no interesados en influir en la marcha de los negocios sociales.

Que esta clase de títulos valores ha probado ser de gran utilidad como instrumento del mercado de capitales en diversos países, tales como los Estados Unidos, Brasil y México, sin que resulten incompatibles con los principios de nuestra legislación societaria.

Que corresponde prever que la ausencia de derecho a voto de estas acciones no sea perpetua.

Que en atención a estar dirigida esta categoría de títulos a ser ofrecida a los inversores dentro del marco de la oferta pública por emisoras acogidas al régimen respectivo, deben ser objeto de especial reglamentación

por parte de esta COMISION NACIONAL DE VALORES, por tener a su cargo este organismo la doble función de proteger al público inversor así como ser autoridad de contralor administrativo de sociedades comprendidas en el régimen de la oferta pública.

Que, a estos fines, resulta conveniente contemplar la inclusión de las Normas de esta COMISION NACIONAL DE VALORES de disposiciones aplicables a estos valores mobiliarios.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes 17.811 y 22.169.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 14 de las Normas (t. o. 1987 y sus modificaciones), el que quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 14. — Acciones Ordinarias y Acciones de Participación.

a) Se consideran ordinarias aquellas acciones que otorgando derecho a voto poseen derechos económicos en igual proporción a su participación en el capital social. No son acciones ordinarias las que establezcan respecto de aquéllas una participación diferenciada, aun cuando se les otorgue derecho de suscripción preferente.

b) Las sociedades por acciones comprendidas en el régimen de la oferta pública podrán también emitir títulos valores representativos de una participación en el capital social, pero carentes de derecho a voto, denominados 'ACCIONES DE PARTICIPACION', y solicitar para ellas la respectiva autorización de oferta pública. Asimismo, las sociedades por acciones también podrán pedir su ingreso al régimen de la oferta pública para ofrecer exclusivamente dichas 'ACCIONES DE PARTICIPACION'.

Las "ACCIONES DE PARTICIPACION" que se emitan deberán reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:

I. Deberán tener una preferencia patrimonial sobre las acciones ordinarias consistente en una antelación para el reintegro de su valor nominal en el caso de liquidación.

II. Sin perjuicio de la preferencia prevista en el apartado precedente, las 'ACCIONES DE PARTICIPACION' deberán otorgar a sus tenedores derechos económicos en igual proporción a su participación en el capital social.

III. Podrán ser rescatadas por la emisora de acuerdo con los términos de sus respectivas condiciones de emisión. Si no fueran rescatables, deberán ser convertidas en acciones ordinarias en un máximo de veinte (20) años. En el caso de conversión a acciones ordinarias, la autorización de oferta pública otorgada a las 'ACCIONES DE PARTICIPACION' se extenderá a las acciones con derecho a voto que se emitan como consecuencia de la conversión. En este último caso, de no haberse otorgado autorización de oferta pública a las acciones con derecho a voto ya existentes, la sociedad emisora deberá obtenerla con anterioridad a la conversión.

IV. No podrán representar una participación en el capital social que exceda el treinta por ciento (30 %) del mismo.

V. El retiro voluntario del régimen de la oferta pública por parte de la emisora deberá contar con la aprobación de una Asamblea Especial de los tenedores de las 'ACCIONES DE PARTICIPACION', en los términos del artículo 250 de la Ley 19.550. Los accionistas disconformes con la decisión tendrán los derechos previstos en el artículo 245 de la Ley de Sociedades Comerciales. También tendrán esos derechos en los casos de desistimiento, denegatoria o cancelación de la oferta pública o cotización. El valor de las 'ACCIONES DE PARTICIPACION' se reembolsará de acuerdo con aquel que resultare más alto entre el valor resultante del último balance realizado o que deba realizarse en cumplimiento de normas legales o reglamentarias y el resultante del promedio del valor de mercado de los últimos treinta (30) días anteriores, el que se calculará en la forma que determine la Comisión Nacional de Valores.

El trámite aplicable a la autorización de oferta pública de las 'ACCIONES DE PARTICIPACION' será idéntico al de las acciones con derecho a voto de acuerdo con las respectivas emisoras".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Redrado. — Francisco G. Susmel. — Carlos Solans. — Guido S. Tawil. — Guillermo Harteneck.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 209/92

Ingreso al régimen de la oferta pública de entidades privatizadas.

Bs. As., 26/5/92

VISTO la ley 23.696; y

CONSIDERANDO:

Que en ocasión de examinar la necesidad de la Reforma del Estado, el Honorable Congreso de la Nación otorgó prioridad a la privatización de empresas, sociedades, establecimientos y haciendas productivas pertenecientes al Estado Nacional.

Que en función de ello resulta conveniente establecer mecanismos que faciliten la concreción de aquellos proyectos de privatización que contengan el propósito de recurrir al mercado de capitales, regulando la correspondiente alternativa de procedimiento.

Que sin que ello implique menoscabo alguno al principio de transparencia, cabe atender a las concretas y notorias particularidades propias de las entidades objeto de privatización estableciendo un régimen de información contable especial, de carácter transitorio, que haga posible su ingreso al régimen de la oferta pública.

Que el régimen de información previsto compatibiliza los principios de la oferta pública con las peculiaridades de las entidades privatizadas, adecuando los requisitos exigidos en el ingreso hasta que la entidad se encuentre afianzada y plenamente incorporada al régimen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 7º de la ley 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Las entidades total o parcialmente privatizadas; las entidades a las cuales se les ha efectuado la transferencia de la titularidad, el ejercicio de derechos societarios o la administración de las sociedades estatales declaradas "sujetas a privatización"; las sociedades resultantes de la transformación, escisión o fusión de las entidades citadas, así como las sociedades constituidas a tales efectos, podrán ingresar al régimen de la oferta pública cumplimentando los requisitos establecidos en la presente resolución, en tanto no se encuentren alcanzadas por la prohibición establecida en el artículo 18 de la Ley 17.811.

Art. 2º — A los efectos de solicitar el ingreso al régimen de la oferta pública la emisora deberá presentar ante el organismo la información y documentación que se detalla en el artículo 8º de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (T. O. 1987 y sus modificaciones). No obstante ello, si la entidad, por razones de fuerza mayor, no estuviere en condiciones de presentar los estados contables confeccionados de acuerdo con lo previsto en dichas normas, podrá ingresar mediante el cumplimiento del régimen contable diferencial aquí previsto presentando estados contables proforma con informe especial de auditor y una adecuada exposición de las limitaciones que le impiden emitirlos de acuerdo con las normas contables vigentes, así como la metodología utilizada para su elaboración.

Asimismo, deberá someter a la aprobación de la Comisión Nacional de Valores un plan de regularización para superar dichas limitaciones el que no deberá extenderse más allá de los doce (12) meses desde la fecha de la solicitud. La Comisión Nacional de Valores podrá extender dicho plazo, a pedido fundado de la emisora.

Durante la vigencia de dicho plan será aplicable a la emisora el régimen contable diferencial establecido en estas normas.

Art. 3º — Durante el período de vigencia del régimen diferencial la entidad deberá presentar información mensual acumulada sobre: ventas, costo de ventas, resultados extraordinarios, compras de activos fijos, otras inversiones significativas y todo otro dato de importancia respecto a la evolución de la entidad.

Esta información deberá confeccionarse a partir del mes siguiente a la fecha de cierre del estado proforma y hasta el mes anterior a la presentación del primer estado preparado de acuerdo con lo previsto en el régimen ordinario. Deberá presentarse dentro de los treinta (30) días de finalizado el mes correspondiente.

Vencido el plazo de vigencia del régimen diferencial la entidad deberá adecuar sus presentaciones al régimen contable-informativo aplicable a la sección de cotización que corresponda, presentando los estados contables y demás información según las exigencias del régimen ordinario.

Art. 4º — La Comisión Nacional de Valores podrá requerir el cumplimiento del régimen aplicable a la sección de cotización que corresponda cuando aprecie que no existen motivos que justifiquen un apartamiento del mismo.

Art. 5º — Las entidades mencionadas en el artículo 1º que requieran la autorización de un aumento de capital a colocar por suscripción, la autorización para negociar parte de su capital públicamente o la emisión de títulos de deuda, deberán dar cumplimiento a las disposiciones previstas en las Normas de esta Comisión Nacional de Valores (T. O. 1987 y sus modificaciones) y leyes aplicables, presentando el prospecto de oferta pública correspondiente.

La presentación del prospecto será asimismo obligatoria cuando se trate de la negociación de la tenencia de propiedad estatal cualquiera sea el porcentaje del capital o de la primera negociación secundaria por accionistas privados cuando ella supere el cinco por ciento (5 %) del capital, o cuando por otras circunstancias especiales la Comisión Nacional de Valores lo considere necesario.

Art. 6º — Toda publicidad efectuada o prospecto preparado por entidades comprendidas en el Artículo 1º que incluya los estados contables proforma confeccionados de acuerdo con el régimen especial aquí previsto, o datos resumidos que surjan de éstos, deberán aclarar adecuadamente las limitaciones que contienen.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Redrado. — Francisco G. Susmel. — Carlos Solans. — Guillermo Harteneck. — Guido S. Tawil.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 210/92

Pases de sección de cotización o cotización en otros mercados. Aplicabilidad del derecho de receso.

Bs. As., 26/5/92

VISTO el artículo 245 de la ley de Sociedades Comerciales, y

CONSIDERANDO:

Que en el ejercicio de sus facultades reglamentarias la COMISION NACIONAL DE VALORES ha dispuesto que las sociedades que hacen oferta pública de sus títulos valores coticen los mismos en bolsas de comercio o entidades autorreguladas en distintas secciones de cotización.

Que la creación de dichas secciones de cotización tiene por objeto distinguir el tipo de información que la emisora en cuestión debe poner en conocimiento del público inversor, sin que ello implique afectar los mecanismos de cotización ni la liquidez que otorga a los títulos valores su negociación en el ámbito de la oferta pública.

Que esta COMISION NACIONAL DE VALORES ha fijado para la inclusión en las distintas secciones de cotización ciertos requisitos independientes de la voluntad de la emisora.

Que, asimismo, la posibilidad de que los títulos valores de una emisora coticen en una bolsa de comercio autorizada o en una entidad autorregulada sujeta a la jurisdicción de la COMISION NACIONAL DE VALORES está orientada a reconocer una pluralidad de mercados coherente con el espíritu de la ley 17.811.

Que la libertad conferida a las emisoras para cotizar sus títulos valores en cualquier bolsa de comercio o entidad autorregulada autorizados a tal fin resulta compatible con la búsqueda de la existencia de mayor diversidad y competencia, realizándose en ambos casos en el ámbito de la oferta pública y preservando principios mínimos de transparencia y de información al público esenciales a los fines de un funcionamiento adecuado de los mercados.

Que, consecuentemente, la circunstancia de que se modifique la sección en que coticen los títulos valores de una emisora o la decisión de transferir la cotización de los títulos valores de una bolsa de comercio autorizada a una entidad autorregulada no resulta apta para afectar, por sí misma, la liquidez de la inversión, objetivo implícito en la decisión societaria de negociar dichos valores en el ámbito de la oferta pública.

Que, en esas condiciones, resulta imprescindible despejar cualquier incertidumbre respecto a las consecuencias que podría acarrear para una emisora los cambios mencionados en el considerando precedente, frente a lo dispuesto en el artículo 245 de la Ley de Sociedades Comerciales.

Que la COMISION NACIONAL DE VALORES es tanto ente regulador de la oferta pública de títulos valores como autoridad de contralor para las sociedades comprendidas en el régimen de la oferta pública.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las leyes 17.811 y 22.169.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Las emisoras cuyos títulos valores coticen en bolsas de comercio o mercados autorregulados autorizados a tal fin y sujetos a la jurisdicción de la COMISION NACIONAL DE VALORES podrán:

a) Transferir las respectivas cotizaciones de una bolsa de comercio autorizada a una entidad autorregulada o viceversa, o

b) Transferir, de acuerdo con los requisitos aplicables, la cotización de una sección de la respectiva bolsa de comercio o entidad autorregulada en la que coticen sus títulos valores a otra.

Las transferencias arriba mencionadas no implicarán en modo alguno un retiro de la respectiva cotización en la bolsa de comercio o en la entidad autorregulada autorizada a los fines del artículo 245 de la Ley de Sociedades Comerciales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Redrado. — Francisco G. Susmel. — Carlos Solans. — Guido S. Tawil. — Guillermo Harteneck.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 352/92

Auspíciase la realización de la "VI Exposición Clásica de Otoño".

Bs. As., 14/5/92

VISTO el expediente Nº 801.286/92 del registro de esta Secretaría, en el cual los CRIADORES ARGENTINOS DE CABALLOS CUARTO DE MILLA, solicita el auspicio a la "VI EXPOSICION CLASICA DE OTOÑO", a desarrollarse entre los días 15 al 18 de mayo del corriente año, en las instalaciones del Predio Ferial de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicha Exposición se hallan estrechamente ligadas a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que la misma propende a la difusión de la raza en nuestro país.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría a la realización de la "VI EXPOSICION CLASICA DE OTOÑO", que organizan los CRIADORES ARGENTINOS DE CABALLOS CUARTO DE MILLA y que se llevará a cabo en el Predio Ferial de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, entre los días 15 al 18 de mayo del corriente año.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SEMILLAS

Resolución 399/92

Ratifícase un convenio celebrado entre el Servicio Nacional de Semillas y la Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza.

Bs. As. 26/5/92

VISTO El expediente Nº 800.230/92, del registro de esta Secretaría en el cual a fojas 1/3 obra el Convenio celebrado entre el SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS de esta Secretaría y la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS del MINISTERIO DE ECONOMIA de la PROVINCIA DE MENDOZA, y

CONSIDERANDO:

Que la implementación de tal Convenio promoverá la descentralización operativa de funciones del SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS con el propósito de asignar el cumplimiento de los fines de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 y su Decreto Reglamentario Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991 como una mayor operatividad en dicha área.

Que por este medio se fortalecen las funciones de control vegetal de la producción agrícola nacional, en especial la destinada a mercados externos, tal como lo prevé el artículo 34 del Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990.

Que esta Secretaría se encuentra facultada a delegar las funciones señaladas en la cláusula segunda, atento lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991 reglamentario de la Ley Nº 20.247

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase en todos sus términos el Convenio de fecha 24 de enero de 1992 que como ANEXO forma parte integrante a la presente resolución celebrado entre el SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS y la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS del MINISTERIO DE ECONOMIA de la PROVINCIA DE MENDOZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 400/92

Declárase de interés nacional el III Simposio Internacional sobre Cultivos Protegidos en Climas de Inviernos Templados.

Bs. As., 26/5/92

VISTO el expediente Nº 801.119/92 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en el cual la ASOCIACION ARGENTINA DE HORTICULTURA y la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE CIENCIAS HORTICOLAS, solicitan la declaración de interés nacional del "III SIMPOSIO INTERNACIONAL SOBRE CULTIVOS PROTEGIDOS EN CLIMAS DE INVIERNOS TEMPLADOS", a llevarse a cabo en la Ciudad de La Plata (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), entre los días 5 y 8 de octubre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que tal como lo señalan las entidades organizadoras en su presentación de fojas 1/2, los objetivos previstos en el mencionado Simposio se consideran de significativa importancia a los fines específicos que, en la materia, lleva a cabo esta Secretaría.

Que manifestaciones de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que a fojas 9 el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que el suscripto se encuentra facultado para resolver en esta instancia de conformidad con lo previsto por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 10 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "III SIMPOSIO INTERNACIONAL SOBRE CULTIVOS PROTEGIDOS EN CLIMAS DE INVIERNOS TEMPLADOS", que se llevará a cabo en la Ciudad de La Plata (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), los días 5 y 8 de octubre de 1992.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente Resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 404/92

Declárase de interés nacional y auspíciase la XXVIII Exposición de Otoño.

Bs. As., 26/5/92

VISTO el Expediente Nº 801.569/92 del registro de esta Secretaría, en el cual la ASOCIACION CRIADORES DE CABALLOS CRIOLLOS solicita se declare de interés nacional y se conceda el auspicio a la "XXVIII EXPOSICION DE OTOÑO", que se llevará a cabo entre los días 2 al 12 de mayo del corriente año, en las instalaciones del Predio Ferial de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicha Exposición se hallan estrechamente ligadas a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que la misma propende a la difusión de la raza en nuestro país.

Que concurrirán a ella los mejores representantes de la mencionada raza.

Que reviste fines culturales, al realizarse en su transcurso demostraciones de tareas rurales de creciente interés, por su carácter ilustrativo y competitivo.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional y prestar el auspicio de esta Secretaría a la realización de la "XXVIII EXPOSICION DE OTOÑO", organizada por la ASOCIACION CRIADORES DE CABALLOS CRIOLLOS, y que se llevará a cabo en el Predio Ferial de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, entre los días 2 al 12 de mayo del corriente año.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 202/92

Modificación de la Resolución General Nº 190.

Bs. As., 26/5/92

VISTO lo dispuesto en el artículo Nº 80 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991 y la Resolución General Nº 190; y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida desde la fecha del dictado de la Resolución General Nº 190 ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar algunas de sus previsiones a fin de facilitar el suministro de la información y su procesamiento por esta COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que, el actual estado de desarrollo de nuestro mercado de capitales exige, asimismo, profundizar el camino iniciado con la sanción de la resolución general mencionada mediante la adopción de nuevas medidas que aseguren una mayor transparencia en beneficio del público inversor y del crecimiento de los mercados.

Que la presente Resolución General se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811 y el artículo 80 del decreto 2284 del 31 de octubre de 1991.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º, apartado m) de la Resolución General Nº 190, que quedará redactado del siguiente modo:

"m) Todos los avales y fianzas otorgadas, con indicación de las causas determinantes, personas afianzadas y monto de la obligación, cuando superen en conjunto el diez (10) por ciento del patrimonio, así como los otorgados por operaciones no vinculadas directamente a su actividad cuando superen el uno (1) por ciento del patrimonio neto. Aquellas entidades impedidas de remitir esta información en virtud de una disposición legal específica deberán hacer conocer esta circunstancia, de inmediato, a la COMISION NACIONAL DE VALORES."

Modifícase el artículo 4º de la Resolución General Nº 190, que quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 4º: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las sociedades emisoras podrán, con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio y la aprobación de la comisión fiscalizadora, solicitar a la COMISION NACIONAL DE VALORES la dispensa de la obligación de informar por un período determinado y en los términos del artículo 3º sobre ciertos hechos o antecedentes que no sean de conocimiento público y cuya publicación pudiera afectar seriamente el interés social.

El pedido deberá quedar radicado ante la COMISION NACIONAL DE VALORES el día hábil siguiente al de la adopción de la decisión mencionada en el párrafo anterior. La presentación deberá ser autosuficiente, acompañando en todos los casos una descripción detallada, en sobre cerrado, de los hechos o antecedentes cuya dispensa de publicación pretende así como de los motivos que justificarían su otorgamiento.

La COMISION NACIONAL DE VALORES deberá expedirse respecto a la dispensa solicitada dentro de los cinco (5) días de remitida la petición. Vencido ese plazo y de no existir pronunciamiento expreso por parte de la Comisión, se presumirá que la dispensa ha sido otorgada por el plazo solicitado.

El otorgamiento de la dispensa tendrá como único efecto el de autorizar a la sociedad emisora a no comunicar públicamente la información o hechos específicos objeto de la petición en los términos del artículo 3º durante el período fijado por la COMISION NACIONAL DE VALORES o, en el caso previsto en el párrafo anterior, por el plazo solicitado en la presentación."

Modifícase el artículo 5º de la Resolución General Nº 190, que quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 5º: En el ejercicio de sus funciones, los agentes o intermediarios en la oferta pública de títulos valores y en las operaciones a término, en futuros u opciones, sobre productos y

subproductos del reino animal, mineral o vegetal, activos financieros, monedas, metales preciosos, otros activos o índices representativos de ellos deberán observar una conducta ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente con sus clientes y demás participantes en el mercado.

Cuando actúen recibiendo o ejecutando órdenes de comitentes deberán otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes. A ese fin, deberán poner en su conocimiento toda información sobre el título valor, derecho,producto o subproducto objeto de la transacción, emisor o mercado no amparada por el deber de reserva contemplado en el artículo 12 de la presente resolución que sea de su conocimiento y pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

En todos los casos, deberán poner de inmediato en conocimiento de sus comitentes cualquier conflicto de interés que pudiera presentarse con ellos."

Modifícase el artículo 6º de la Resolución General Nº 190, que quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 6º: Los directores, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia, titulares y suplentes, de entidades que realizan oferta pública de sus títulos valores, deberán informar a la COMISION NACIONAL DE VALORES, sobre la cantidad y clase de acciones, títulos representativos de deuda u opciones de compra de cualquiera de ellos que posean o administren directa o indirectamente de la entidad a la que se encuentran vinculados; el período en que durarán en su cargo así como el número y nombre de la entidad, agente depositario y subcuentas en los que se encuentren tales títulos valores. Deberán efectuar dicha comunicación inicial, asimismo, aún en caso de no poseer o administrar directa o indirectamente títulos de la especie referidos anteriormente.

Vencido ese plazo, las personas mencionadas en el párrafo precedente deberán hacer conocer a la COMISION NACIONAL DE VALORES, antes del día quince (15) de cada mes, únicamente los cambios producidos en su tenencia u opciones de compra de acciones o títulos representativos de deuda de la empresa a la que se encuentran vinculadas durante el período comprendido en el informe, con expresa mención de la fecha de compra o venta, valor y demás detalles de cada operación. Igual información deberán proveer quienes han cesado efectivamente en sus cargos durante los SEIS (6) meses posteriores a la fecha de cese.

Las personas que accedan a los cargos mencionados en el primer párrafo del presente artículo con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución deberán remitir la información solicitada a la COMISION NACIONAL DE VALORES dentro de los diez (10) días posteriores a la toma de posesión del cargo.

La información requerida en el primer párrafo del presente artículo deberá ser actualizada anualmente, hayanse producido o no cambios en las tenencias de títulos u opciones de compra referidos anteriormente, antes del día 1º de marzo de cada año.

Las cargas impuestas en este artículo serán igualmente aplicables a los gerentes de entidades que realizan oferta pública de sus títulos valores. En caso de existir diversos niveles gerenciales, dicha obligación se encontrará limitada a los pertenecientes a la primera línea gerencial, sin perjuicio de las facultades de la COMISION NACIONAL DE VALORES de extender el requerimiento a otros funcionarios en aquellos casos en que lo considere pertinente.

A los fines mencionados precedentemente, las entidades sujetas al régimen de la oferta pública deberán acompañar ante la COMISION NACIONAL DE VALORES copia de su organigrama, manual de funciones y lista de quienes integran la primera línea gerencial dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la publicación de la presente resolución general. En caso de incumplimiento, se considerará a todos los gerentes como comprendidos en ella."

Modifícase el artículo 10 de la Resolución General Nº 190, que quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 10: La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio hagan las sociedades emisoras, bolsas de comercio, mercados autorregulados, intermediarios y cualquier otra persona o entidad que participe en una emisión o colocación de títulos valores u operaciones a término, en futuros u opciones, sobre productos y subproductos del reino animal, mineral o vegetal, activos financieros, monedas, metales preciosos, otros activos o índices representativos de ellos no podrán contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los títulos valores, de sus sociedades emisoras o de los derechos, productos o subproductos en cuestión.

En caso de contravención a lo dispuesto en este artículo o en las normas que al efecto dicte, la COMISION NACIONAL DE VALORES podrá ordenar al infractor o al director responsable del medio de difusión que modifique o suspenda la publicidad, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

Las previsiones contenidas en el párrafo precedente resultarán de aplicación a toda publicidad encargada por la sociedad emisora, los intermediarios o cualquier otra persona física o jurídica con un interés concreto en la operación, con independencia del medio elegido para su financiación. No serán aplicables, por el contrario, a editoriales, notas, artículos o a cualquier otra colaboración periodística, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente."

Sustitúyase al artículo 15 de la Resolución General Nº 190, por el siguiente:

"Conductas contrarias a la transparencia del mercado.
Fraude y manipulación del mercado

ARTICULO 15: Los emisores, agentes, intermediarios, inversores y cualquier otro participante en los mercados de títulos valores o a término, en opciones o futuros, de productos y subproductos del reino animal, mineral o vegetal, activos financieros, monedas, metales preciosos, otros activos o índices representativos de ellos deberán abstenerse de realizar prácticas o conductas que supongan o pretendan la manipulación de precios o volúmenes de los títulos, derechos, productos o subproductos allí negociados o defraudar a cualquier participante en dichos mercados.

Se entenderán comprendidas especialmente entre dichas conductas a cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:

a) afectar artificialmente la cotización, liquidez o el volumen negociado de uno o más títulos valores, productos o subproductos del reino animal, mineral o vegetal, activos financieros, monedas, metales preciosos, otros activos o índices representativos de ellos.

Quedarán incluidas dentro de esta figura aquellas transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los títulos valores o derechos involucrados, así como las efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de un mercado activo, aún cuando se produzca efectivamente la transferencia de los títulos valores, derechos, productos o subproductos respectivos.

b) inducir a error a cualquier participante en el mercado, debiendo considerarse dentro de ellas a toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal, así como a toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla."

Sustitúyase al artículo 16 de la Resolución General Nº 190, por el siguiente:

"ARTICULO 16: Los mercados en los que se realice oferta pública de títulos valores u operaciones a término, en futuros y opciones, de productos y subproductos del reino animal, vegetal o mineral, activos financieros, monedas, metales preciosos, otros activos o índices representativos de ellos así como los restantes mercados autorregulados autorizados a funcionar bajo la jurisdicción de la COMISION NACIONAL DE VALORES deberán dictar, dentro de los sesenta (60) días de publicada la presente Resolución General, un Código de Etica que contenga específicamente normas destinadas a prevenir y reprimir las conductas que pudieran conducir a una manipulación del mercado, en perjuicio de su transparencia y de la protección de los inversores involucrados así como los recaudos que deberán implementar los agentes o intermediarios a fin de evitar la comisión de tales conductas."

Sustitúyase el artículo 17 de la Resolución General Nº 190, por el siguiente:

"ARTICULO 17: La infracción a las disposiciones precedentes dará lugar a la formación del procedimiento previsto en el artículo 12 de la ley 17.811.

Las sanciones administrativas que pudieran dictarse en consecuencia no obstarán al ejercicio de las acciones civiles o penales pertinentes."

Sustitúyase el artículo 18 de la Resolución General Nº 190, por el siguiente:

"ARTICULO 18: La COMISION NACIONAL DE VALORES llevará un registro público de las sanciones impuestas en virtud de la presente resolución, donde se consignarán los datos de los responsables y las medidas adoptadas a su respecto. En él se harán constar, asimismo, los recursos interpuestos contra dichas sanciones y las resoluciones adoptadas respecto a ellas, en su caso, por los órganos judiciales."

Sustitúyase el artículo 19 de la Resolución General Nº 190, por el siguiente:

"ARTICULO 19: La COMISION NACIONAL DE VALORES podrá ordenar, si la gravedad del caso lo hiciere conveniente, la publicación completa o resumida del pronunciamiento sancionatorio por cuenta del infractor, utilizándose el o los medios que aquélla disponga."

Sustitúyase el artículo 20 de la Resolución General Nº 190, por el siguiente:

"ARTICULO 20: Los damnificados por los actos prohibidos por esta resolución general podrán ejercer la acción civil de resarcimiento de daños y perjuicios ante los tribunales competentes."

Incorporar como artículo 21 de la Resolución General Nº 190, al siguiente:

"ARTICULO 21: La información requerida en los artículo 6º y 7º deberá ser presentada, en forma obligatoria, utilizando los modelos que se acompañan como anexos I, II, III y IV de esta Resolución General. En el supuesto en que la información sea presentada por apoderado, éste deberá acompañar copia simple del poder respectivo, con declaración jurada de su vigencia."

Incorporar como artículo 22 de la Resolución General Nº 190, al siguiente:

"ARTICULO 22: Deróganse los artículos 66 a 69 de las Normas de la Comisión Nacional de Valores."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Redrado. — Francisco G. Susmel. — Guillermo Harteneck. — Guido S. Tawil. — Carlos Solans.

ANEXO I

COMISION NACIONAL DE VALORES

Declaración Jurada Inicial/Anual de
Tenencia de Títulos Valores
Artículo 6, R. G. Nº 190

1) Apellido y nombre del titular:
2) Tipo y nº de documento:
3) Nacionalidad:
4) Domicilio:
5) Nº de teléfono:
6) Entidad:
7) Cargo que ocupa (titular/suplente):
8) Mandato del ../../.. al ../../..
9) Nombre de la institución en la que se encuentran depositados los títulos, nombre del depositante y nº de subcuenta:
....

I. ACCIONES en (entidad) .... al ../../..:
1) Cantidad:
2) Clase:
3) Valor nominal:
4) Votos:

II. OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y OTROS TITULOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA en (entidad) .... al ../../..:
1) Cantidad:
2) Clase:
3) Valor nominal:

III. OPCIONES DE COMPRA DE TITULOS VALORES en (entidad)
.... al ../../..:
1) Tipo y clase de instrumento:
2) Cantidad:
3) Plazo de ejercicio:
4) Precio de ejercicio:

Observaciones: (consignar aquí las aclaraciones pertinentes):

El presente informe es suscripto con carácter de declaración jurada personal, haciéndose expresamente responsable el firmante de la veracidad de los datos consignados en él,
en ...., a los días del mes de .... de 199 ....

Nombre del declarante:
Calidad en que formula la declaración:
Domicilio (si no coincide con el del titular):
Nº de teléfono:
Firma:

Nota: En el supuesto de títulos valores que se posean o administren indirectamente, deberá aclararse en cada caso el nombre completo del titular de los mismos, nº de documento, nacionalidad

(si fuera persona física), nº de inscripción en el Registro Público de Comercio respectivo (si fuera persona jurídica), domicilio, teléfono, el nombre de la institución en la que se encuentran depositados los títulos, el nombre del depositante y nº de subcuenta y acompañarse con una suscinta referencia al carácter de la administración indirecta.

ANEXO II

COMISION NACIONAL DE VALORES

Declaración Jurada Mensual de Cambios de
Tenencia de Títulos Valores (*)
Artículo 6º, R. G. Nº 190

1) Apellido y nombre del titular:
2) Tipo y nº de documento:
3) Nacionalidad:
4) Domicilio:
5) Nº de teléfono:
6) Entidad:
7) Cargo que ocupa (titular/suplente):
8) Mandato del ../../.. al ../../..
9) Nombre de la institución en la que se encuentran depositados los títulos, nombre del depositante y nº de subcuenta:
....

I. — Variación Tenencia de Títulos Valores en (Entidad)
.... al ../../.. (**)

1) Naturaleza del título valor:
2) Tipo de operación:
3) Fecha:
4) Mercado en que se realizó la operación:
5) Intermediario interviniente:
6) Cantidad:
7) Clase/serie:
8) Valor nominal:
9) Votos:
10) Precio:
11) Plazo de ejercicio (para opciones):
12) Precio de ejercicio (para opciones):

II. — Saldo tenencia a la fecha indicada:

1) Naturaleza del título valor:
2) Clase:
3) Valor nominal:
4) Votos:
5) Plazo de ejercicio:
6) Precio de ejercicio:

Observaciones: (consignar aquí las aclaraciones pertinentes):

El presente informe es suscripto con carácter de declaración jurada personal, haciéndose expresamente responsable el firmante de la veracidad de los datos consignados en él, en ...., a los días del mes de .... de 199 .....
Nombre del declarante:
Calidad en que formula la declaración:
Domicilio (si no coincide con el del titular):
Nº de teléfono:

Firma:

(*) Sólo deberá remitirse en caso de modificación en las tenencias ya declaradas.
(**) En caso de cambios en las tenencias de más de un título valor (acciones, títulos representativos de deuda u opciones) deberá acompañarse un formulario para cada uno de ellos.
Consignar los datos que correspondan para cada tipo de título.

ANEXO III

COMISION NACIONAL DE VALORES

Declaración Jurada Sobre Cambio de Tenencias
que Configuran Grupos de Control

Artículo 7º R. G. Nº 190

1) Apellido y nombre del titular:
2) Tipo y nº de documento:
3) Nacionalidad:
4) Domicilio:
5) Nº de teléfono:
6) Entidad:
7) Cargo que ocupa (titular/suplente):
8) Mandato del ../../.. al ../../..
9) Nombre de la institución en la que se encuentran depositadas las acciones, nombre del depositante y nº de subcuenta:
....

VARIACION TENENCIA ACCIONARIA en (entidad) .... AL ../../..

1) Tipo de operación:
2) Fecha:
3) Mercado en que se realizó la operación:
4) Intermediario interviniente:
5) Cantidad:
6) Clase:
7) Valor nominal:
8) Votos:
9) Precio:

Observaciones (consignar aquí las aclaraciones pertinentes):

El presente informe es suscripto con carácter de declaración jurada personal, haciéndose expresamente responsable el firmante de la veracidad de los datos consignados en él, en ...., a los días del mes de .... de 199 .....

Nombre del declarante:
Calidad en que formula la declaración:
Domicilio (si no coincide con el del titular):
Nº de teléfono:

Firma:

ANEXO IV

COMISION NACIONAL DE VALORES

Declaración Jurada de adquisición de
acciones superior al 5 % (*)
Artículo 7, 2do. párrafo R. G. Nº 190

1) Apellido y nombre del titular de las acciones:
2) Tipo y nº de documento:
3) Nacionalidad:
4) Nº de inscripción en el Registro Público de Comercio:
4) Domicilio:
5) Nº de teléfono:
....

ACCIONES en (entidad) .... ADQUIRIDAS:

Datos de la última adquisición:

1) Modo de adquisición (**):
2) Mercado en que se realizó la operación:
3) Intermediario interviniente:
2) Fecha:
3) Cantidad:
4) Clase:
5) Valor nominal:
6) Votos: (cantidad) corresponde un ... %
7) Precio:

Saldo tenencia al presente:

1) Cantidad:
2) Clase:
3) Valor nominal:
4) Votos: (cantidad) corresponde un ... %
5) Precio:
6) Nombre de la institución en la que se encuentran depositados los títulos, nombre del depositante y nº de subcuenta:

PROPOSITO DE LA COMPRA (***):

Observaciones (consignar aquí las aclaraciones que pertinentes):

El presente informe es suscripto con carácter de declaración jurada personal, haciéndose expresamente responsable el firmante de la veracidad de los datos consignados en él, en ...., a los días del mes de .... de 199 ...

Nombre del declarante (si no coincide con el del titular):
Calidad en que formula la declaración:
Domicilio (si no coincide con el del titular):
Nº de teléfono:

Firma:

(*) El presente formulario deberá ser llenado por toda persona que en forma directa o por intermedio de otras persona físicas o jurídicas, o cualquier grupo de personas que actuando en forma concertada, adquirieren, por cualquier medio, acciones de una emisora cuyo capital se hallare comprendido en el régimen de la oferta pública y que otorgasen más del cinco por ciento (5 %) de los votos que puedan emitirse a los fines de la formación de la voluntad social en las Asambleas de Accionistas.

(**) Deberá aclararse la forma de la última adquisición, p. ej.: compra en el mercado, sucesión, ejercicio de opciones de compra, donación, etc.

(***) El declarante deberá informar si es su propósito (o el del grupo adquirente en que participa) adquirir una participación accionaria mayor o alcanzar el control de la voluntad social de la emisora.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 211/92

Régimen de oferta pública. Secciones de cotización. Ingreso y autorización. Información Contable y Prospecto.

Bs. As., 26/5/92

VISTO la necesidad de facilitar un mayor desarrollo del mercado de capitales mediante el ingreso de nuevas emisoras al régimen de oferta pública y la simplificación de los requisitos informativos en beneficio de las emisoras y del público inversor, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE VALORES ha evaluado la normativa existente con el doble propósito de permitir un mayor desarrollo del mercado y asegurar un adecuado flujo de información al público inversor.

Que el examen efectuado por este organismo ha llevado a la conclusión de que el régimen informativo vigente impone una carga administrativa excesivamente onerosa para aquellas sociedades que no participan activamente del mercado.

Que, desde esa óptica, resulta conveniente dividir a las emisoras que hacen oferta pública de sus títulos valores imponiendo mayores requisitos informativos a aquellas en las que la participación del público o su propia envergadura así lo impongan.

Que, a dichos fines, resulta igualmente conveniente que las entidades autorreguladas correspondientes establezcan secciones distintas de cotización para aquellas sociedades sujetas al régimen informativo más exigente.

Que frente al principio de autorregulación de los mercados y a la experiencia recogida, resulta conveniente la unificación de los trámites de oferta pública y cotización, evitando la duplicación de esfuerzos por parte de las emisoras y autoridades públicas y privadas de control, así como la reestructuración de las normas donde se establecen los requisitos correspondientes.

Que, al mismo tiempo, la inserción de nuestro mercado de capitales en el mercado global exige la adopción de pautas de información y principios de exposición similares a los allí vigentes, en particular en aquellos casos en que las emisoras ingresan a la oferta pública o recurren a ella para obtener nuevos fondos.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 7º de la Ley 17.811 y en el artículo 83 del Decreto 2284 del 31 de octubre de 1991.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como párrafo e) del Artículo 1 de las Normas (t.o. 1987 y sus modificaciones) el siguiente:

"e) El término "entidad autorregulada" identifica tanto a las bolsas de comercio autorizadas a cotizar títulos valores y mercados de valores adheridos a aquéllas a que se refiere la ley Nº 17.811, como a los mercados autorregulados autorizados a actuar como tales por la COMISION NACIONAL DE VALORES".

Art. 2º — Incorpórase como Artículo 7º bis de las Normas (t.o. 1987 y sus modificaciones) el siguiente:

"ARTICULO 7º bis. — Las entidades autorreguladas en las que se coticen títulos valores deberán, como mínimo, asegurar, en todos los casos, la existencia de dos (2) secciones de cotización. Una de estas secciones será denominada en estas Normas -sin perjuicio de la denominación que le atribuyan las entidades autorreguladas en sus reglamentos- "sección general" y la otra será denominada "sección especial".

1. **Sección Especial.**

Las emisoras que se encuentren en cualquiera de los supuestos que se enumeran a continuación deberán obtener la cotización de sus títulos valores en la sección especial;

a. Las emisoras cuyo capital social supere los sesenta millones de pesos ($ 60.000.000.-), a cuyos fines se tomará la definición de "capital social" del punto 9 del Anexo I de la Resolución General Nº 195.

b. Las emisoras cuyos ingresos por ventas de bienes y servicios resultantes de su último ejercicio económico supere los cien millones de pesos ($ 100.000.000.-).

c. Las emisoras cuyo número de accionistas cumpla con los requisitos de dispersión mínimos exigidos en el artículo 8º ter de estas Normas para la sección especial.

d. Las emisoras cuyos títulos valores admitidos a la oferta pública (ya sean representativos de capital o de deuda) tengan un valor nominal que supere los sesenta millones de pesos ($ 60.000.000.-).

2. **Sección General.**

Cotizarán sus títulos valores en la sección general aquellas emisoras que no se encuentren comprendidas en ninguno de los supuestos en que estas Normas impongan la cotización en la sección especial o aquellas que no soliciten expresamente el ingreso a esta última, en forma voluntaria.

3. **Pases de sección.**

En los casos en que las emisoras cuyos títulos valores coticen en la sección general de una entidad autorregulada queden comprendidas en los supuestos enumerados en el punto 1, deberán obtener su pase a la sección especial dentro de los seis (6) meses de haberse advertido dicha circunstancia. La COMISION NACIONAL DE VALORES podrá otorgar una prórroga de dicho plazo por razones debidamente fundadas y por un único período. Las emisoras que durante dos (2) ejercicios consecutivos no reunieran los recaudos exigidos para cotizar en la sección especial podrán solicitar a la entidad autorregulada respectiva el pase a la sección general, el cual deberá ser otorgado sin intervención de la COMISION NACIONAL DE VALORES. Sin perjuicio de ello, en ningún caso podrán las emisoras permanecer en la sección especial por menos de dos (2) años.

4. **Disposición transitoria.**

Las entidades autorreguladas actualmente existentes en las que se coticen títulos valores tendrán un plazo de seis (6) meses para la modificación de sus reglamentos a fin de adecuarlos a las disposiciones del presente artículo. Una vez entrada en vigencia dicha modificación reglamentaria, las emisoras cuyos títulos valores coticen en dichas entidades autorreguladas tendrán, en caso de corresponder la opción, quince (15) días para manifestar su elección por alguna de las secciones. En caso de no manifestar su elección dentro de ese plazo, la entidad autorregulada deberá asignarlas a la sección general, de no corresponder la especial por aplicación de normas reglamentarias."

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 8º de las Normas (t.o. 1987 y sus modificaciones) por el siguiente:

"SOLICITUD DE INGRESO AL REGIMEN DE LA OFERTA PUBLICA.

ARTICULO 8º. — El presente artículo establece la información societaria, económica y financiera que deberá ser proporcionada por las emisoras que soliciten su ingreso al régimen de la oferta pública y cotizar sus acciones, obligaciones negociables u otros títulos valores en una entidad autorregulada autorizada a tal fin.

1. **Requisitos generales.**

Deberá presentarse una solicitud de autorización de ingreso al régimen de la oferta pública detallando o acompañando:

a. Antecedentes generales, económicos y financieros.

b. Hechos relevantes o esenciales.

c. Documentación adicional.

Dicha solicitud deberá ser acompañada de una carta firmada por el representante legal de la emisora o quien legalmente lo reemplace y contener toda la información requerida en el presente artículo.

2. **Contenido.**

La solicitud de autorización deberá contener, como mínimo, la información que se detalla a continuación:

2.1 **Antecedentes generales, económicos y financieros.**

2.1.1. **Antecedentes generales.**

Deberá proporcionarse la siguiente información:

a. **Identificación de la emisora.**

— Tipo societario.
— Actividad principal.
— Domicilio social, sede de la administración y el lugar donde se encuentran los libros de comercio o registros contables.
— Números de teléfono, télex y facsímile.

b. **Información societaria.**

— Datos de la inscripción en el Registro Público de Comercio (o autoridad de contralor que correspondiere) de los instrumentos constitutivos y estatutos de la emisora, así como de sus modificaciones.

c. **Titularidad del capital.**

c.1 **Acciones**

— Número de accionistas o socios.
— Nombre y domicilio de los accionistas o socios que posean más del cinco por ciento (5 %) del capital social, en orden decreciente de acuerdo con el porcentaje de participación, y detallando, si correspondiere, el tipo societario y la nacionalidad.
— Composición del capital social (suscripto, integrado, clases de acciones, etcétera).
— Descripción de los derechos y preferencias que otorgan las acciones.

c.2 **Aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones**

— Detalle de los aportantes, que incluya el monto aportado en moneda constante por cada uno de ellos, su relación con la sociedad (accionista, proveedor, director, etc.), y en el caso de no revestir la calidad de accionistas, domicilio y nacionalidad.

— Características de los aportes, especificando cláusulas de ajuste, condiciones de capitalización, fechas de las resoluciones sociales aprobatorias y todos aquellos otros requisitos pactados.

d. **Información adicional.**

— Indicación de la o las entidades autorreguladas en las que habrá de solicitarse cotización.

— Descripción de la emisora de acuerdo con las exigencias establecidas en el punto III del prospecto de oferta pública previsto en estas Normas. No resultará necesario proveer esta información siempre que el prospecto se presente conjuntamente con la solicitud de autorización para el ingreso al régimen de oferta pública.

— Al momento de solicitar el ingreso al régimen de oferta pública, la emisora deberá ser una empresa en marcha y poseer una organización administrativa que le permita atender razonablemente los deberes de información propios del régimen de oferta pública. Este último requisito debe cumplirse durante toda su permanencia en dicho régimen.

— Fichas individuales de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la entidad (titulares y suplentes), de acuerdo con las especificaciones del ANEXO III de las normas (T.O. 1987).

— Fecha de cierre del ejercicio.

— Grupo económico: Sociedades controlantes, controladas y aquellas vinculadas en las cuales se tenga influencia significativa en las decisiones: denominación, domicilio, actividad principal, participación patrimonial, porcentaje de votos y, para las controlantes, principales accionistas.

En la consideración de las relaciones societarias descriptas deben tenerse en cuenta tanto las participaciones directas o por intermedio de otras personas físicas o jurídicas.

2.1.2. **Antecedentes económicos y financieros.**

a. **Estados contables:**

Deberá presentar un juego de los estados contables de la entidad de los tres (3) últimos ejercicios o desde su constitución, si su antigüedad fuere menor, tal como fueron presentados a la respectiva autoridad de contralor. Si el último de los estados contables tuviera una antigüedad mayor a los cinco (5) meses desde la fecha de presentación de la solicitud, la emisora deberá proveer además, un juego de estados contables especiales.

Excepto en el caso de las cooperativas, los estados contables mencionados deberán ser confeccionados de acuerdo con las normas establecidas en la Resolución General Nº 195 y con una antigüedad no mayor a los dos (2) meses desde la fecha de la solicitud, excepto en el caso de la información comparativa, cuya presentación será opcional.

b. **Proyecciones económico-financieras:**

Deberán presentarse estados contables proyectados para los próximos tres (3) ejercicios anuales, preparados conforme con las pautas indicadas para las proyecciones a ser incluidas en el prospecto de oferta pública previsto en estas Normas. Dicha presentación podrá diferirse hasta el momento de requerirse suscripciones de fondos mediante oferta pública y será optativa para aquellas sociedades que tengan como intención cotizar sus títulos valores en la sección general de una entidad autorregulada, salvo cuando su presentación le sea requerida expresamente, en atención a las particulares circunstancias de la emisora o de la solicitud.

2.2. **Hechos relevante o esenciales.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución General Nº 190, la emisora deberá informar en forma veraz y suficiente acerca de todo hecho o situación, positivo o negativo, que por su importancia pudiera afectar el desenvolvimiento de los negocios de la emisora, sus estados contables o la cotización u oferta de sus títulos valores.

2.3. **Documentación adicional**

La emisora deberá también acompañar con su solicitud la siguiente documentación:

a. Copia de la resolución del órgano societario que haya dispuesto el ingreso de la entidad al régimen de la oferta pública o, en su caso, la que haya decidido la emisión y sus condiciones.

b. Un ejemplar de los estatutos sociales en vigencia indicando, en su caso, las modificaciones estatutarias en trámite de inscripción.

c. El compromiso por parte de la emisora o, en su caso, de accionistas que representen la mayoría requerida para decidir el ingreso al régimen de la oferta pública, de cumplir con los requisitos de dispersión mínima del capital accionario previstos en el artículo 8º ter de estas Normas.

d. Toda otra información o documentación que solicite la COMISION NACIONAL DE VALORES o, en su caso, la entidad autorregulada autorizada a otorgar cotización.

3. **Ingreso al régimen para cotizar en una sección para nuevos proyectos.**

Las entidades autorreguladas autorizadas a cotizar títulos valores podrán crear secciones de cotización para nuevos proyectos. Sólo podrán solicitar cotización en esta sección, las emisoras que, a la fecha de la solicitud, no se hallaran dentro del régimen de la oferta pública o aquellas que se constituyan mediante suscripción pública.

A los fines de la solicitud respectiva, las emisoras deberán:

1) Acompañar la documentación exigida en los puntos 1 y 2 del presente artículo.

2) Suministrar los antecedentes empresariales de los accionistas fundadores, si éstos fueran personas jurídicas, deberán acompañarse los estados contables correspondientes a los TRES (3) últimos ejercicios sociales, cuando hubieren transcurrido.

3) Adjuntar estudios de factibilidad técnica, financiera y económica del proyecto realizados por consultores profesionales independientes especializados en la materia respectiva; si se cuenta con financiación bancaria, de proveedores o de otro tipo, se detallará, con copia de los instrumentos que la acrediten; si el proyecto estuviese en marcha al tiempo de la solicitud, se indicará el estado de avance técnico y financiero, las etapas faltantes para su conclusión y los costos previstos; se indicarán los datos personales y antecedentes profesionales de los responsables técnicos de la ejecución del proyecto; y toda otra información o antecedente que solicite la COMISION NACIONAL DE VALORES.

4) Una declaración de la emisora y de sus accionistas controlantes comprometiéndose a efectuar uno o más aumentos de capital por suscripción pública, cuyos fondos se destinarán a desarrollar proyectos de inversión en actividades productoras de bienes o servicios que justifiquen el ingreso al régimen.

4. **Admisión condicional.**

A opción de la emisora expresada en su solicitud, la admisión al régimen de la oferta pública podrá estar subordinada a determinado resultado de la primera oferta al público de sus títulos valores. En tal supuesto, la oferta y sus aceptaciones se entenderán hechas bajo condición suspensiva. Si esta condición no se cumpliere, las aceptaciones se tendrán por no formuladas y caducará de pleno derecho la autorización de oferta pública corriendo los gastos a cargo de la emisora.

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 8º bis de las Normas (T.O. 1987 y sus modificaciones) por el siguiente;

"Artículo 8º bis. — Procedimiento de ingreso:

A partir de la fecha que fije la COMISION NACIONAL DE VALORES respecto de cada entidad autorregulada autorizada a cotizar títulos valores sobre la base de acuerdos a ser celebrados entre la COMISION NACIONAL DE VALORES y dichas entidades, la solicitud de autorización de oferta pública y documentación acompañada deberá ser presentada a aquella entidad en la que se solicite la cotización de los títulos valores objeto de la emisión.

Simultáneamente, la emisora deberá notificar a la COMISION NACIONAL DE VALORES que ha efectuado la presentación.

La entidad autorregulada deberá proceder al examen de la solicitud y documentación acompañada, elevándola a la COMISION NACIONAL DE VALORES con un dictamen precalificatorio pronunciándose respecto de:

a) Si, a juicio de la entidad autorregulada, la emisora cumple con los requisitos sustanciales y formales establecidos en la Ley 17.811 y en las normas de esta COMISION NACIONAL DE VALORES para su admisión al régimen de la oferta pública, y

b) La decisión de la entidad autorregulada de otorgar cotización a los títulos valores comprendidos en la solicitud en forma automática una vez otorgada la autorización de oferta pública respectiva por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

El dictamen precalificatorio deberá ser elevado por la entidad autorregulada en el plazo que fijen los acuerdos de autorregulación, el cual no podrá ser superior a los VEINTE (20) días hábiles administrativos. Una vez recibido por la COMISION NACIONAL DE VALORES el expediente iniciado y el dictamen precalificatorio, si la misma estimare que resulta necesario que la entidad autorregulada o la emisora presenten información adicional o cumplan con otros requisitos, podrá notificar dicho requerimiento dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos.

Si la COMISION NACIONAL DE VALORES no requiere información adicional ni formulare objeción alguna respecto del cumplimiento de los requisitos aplicables dentro del plazo referido, el ingreso al régimen de la oferta o, en su caso, la oferta pública de la emisión quedará autorizada automáticamente en los términos del Artículo 19 y concordantes de la Ley 17.811. También quedará autorizado el ingreso, o la emisión según correspondiere, si dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la presentación de la información adicional o requisitos exigidos por la COMISION NACIONAL DE VALORES, ésta no hubiese efectuado nuevas observaciones."

Art. 5º — A partir de la fecha que fije la COMISION NACIONAL DE VALORES respecto de cada entidad autorregulada autorizada a cotizar títulos valores en la base a los acuerdos de autorregulación a ser celebrados entre la COMISION y las entidades, el procedimiento previsto en el Artículo 8 bis de las Normas (t.o. 1987 y sus modificaciones) para el ingreso al régimen de la oferta pública será aplicable a la autorización de oferta pública para nuevas emisiones de títulos valores por emisoras ya comprendidas en el régimen.

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 58 bis de la Normas (t.o. 1987 y sus modificaciones), el que quedará redactado del siguiente modo:

"SECCIONES DE COTIZACION. DOCUMENTACION PERIODICA.

ARTICULO 58 bis.

I. **Sección general.**

1) Las emisoras cuyos títulos valores coticen en la sección general de cotización de entidades autorreguladas autorizadas a tal efecto deberán remitir a ellas dentro de los plazos previstos en la Resolución General Nº 195, y, en su caso por lo menos diez (10) días ante de la fecha para la cual ha sido convocada la Asamblea que los considerará, la siguiente documentación:

a. Estados contables anuales y demás documentación conforme a los requisitos previstos en el artículo 57 de estas Normas.

b. Al finalizar cada trimestre, dentro de los plazos previstos para los estados contables trimestrales en la Resolución General Nº 195, y con carácter de declaración jurada, la reseña informativa prevista en el acápite e) del punto 4 del Anexo I de dicha Resolución, sin necesidad de informe de auditor. Será optativa la presentación de estados contables trimestrales y de información consolidada.

Dicha información deberá ser expresada en moneda de cierre con las explicaciones y aclaraciones que se consideren necesarias para una mejor interpretación por parte de los inversores y preparada de acuerdo con normas contables profesionales.

2) Copia de dicha información deberá ser remitida igualmente a la COMISION NACIONAL DE VALORES en los plazos citados, hasta que el Organismo disponga lo contrario en base a los acuerdos de autorregulación que celebre con las entidades autorreguladas contemplando este aspecto.

II. **Sección especial.**

Las emisoras cuyos títulos valores coticen en la sección especial de cotización de entidades autorreguladas autorizadas a tal fin, deberán remitir a ellas, los estados contables y demás documentación periódica requerida en las Normas, dentro de los plazos previstos en la Resolución General Nº 195 de la COMISION NACIONAL DE VALORES, y por lo menos diez (10) días antes de la fecha para la cual ha sido convocada la Asamblea que la considerará.

Copia de dicha información deberá ser remitida igualmente a la COMISION NACIONAL DE VALORES en los plazos citados, hasta que el organismo disponga lo contrario en base a los acuerdos de autorregulación que celebre con las entidades autorreguladas contemplando este aspecto.

Art. 7º — Incorpórase al final del Artículo 31, de las Normas (t.o. 1987 y sus modificaciones), los siguientes párrafos:

"A los efectos de la publicación del prospecto, se podrá emitir una versión reducida que deberá contener en forma de síntesis todos los puntos incluidos en el prospecto confeccionado de acuerdo con el Anexo II, sin incluir los estados contables completos. En tal caso, el prospecto completo deberá encontrarse a disposición del inversor en la sede social y, en su caso, en la sede de los agentes colocadores, y todo otro lugar que la emisora indique. Esta circunstancia deberá encontrarse debidamente aclarada en la versión reducida.

En caso de tratarse de emisiones de títulos valores que no sean acciones, la información exigida para el prospecto deberá adecuarse a la naturaleza del título valor en cuestión".

Art. 8º — Sustitúyese el Anexo II referido en el artículo 31 por el Anexo de la presente Resolución, que llevará el mismo número.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Redrado. — Francisco G. Susmel. — Carlos Solans. — Guillermo Harteneck. — Guido S. Tawil.

ANEXO II

PROSPECTO

I. **Síntesis**

1. Condiciones de la emisión

— Emisor:

— Títulos valores a ser ofrecidos: (tipo, número y valor nominal)

— Breve descripción de la características de los títulos valores a ser ofrecidos:

(Votos que otorgan, proporción en que los actuales accionistas participarán en la nueva emisión, derechos estatutarios inherentes a la misma, otros títulos valores emitidos con relación a los ofrecidos, etc.).

— Calificación otorgada al título valor y nombre y domicilio de la sociedad calificadora de riesgo: (si fuese aplicable)

— Precio de suscripción:

(Precio unitario, importe total de la oferta, en su caso, método para fijarlo, prima de emisión y monto de la misma).

— Periodo de suscripción:

— Forma de integración:

— Cotización:

(Enunciar la entidad autorregulada en la que cotizarán los valores objeto de la emisión y en su caso la sección de cotización).

— Lista y domicilio de los agentes colocadores:

2. Objeto de la emisión (Destino del producido de la emisión)

3. Información contable y financiera resumida comparativa de los últimos 3 ejercicios.

a) **Estados contables**

— Fecha de cierre

Síntesis de Resultados

— Ventas

— Ganancia operativa

— Ganancia después de resultados financieros

— Ganancia neta

Síntesis de Situación Patrimonial

— Total de activos

— Total de pasivos

— Total de resultados acumulados

— Total de patrimonio neto

b) **Principales indicadores comparativos de los últimos 3 ejercicios, incluyendo entre otros:**

Liquidez:	**Activo corriente** Pasivo Corriente
Solvencia:	**Patrimonio Neto** Pasivo
Inmovilización de la Inversión	**Activo no corriente** Total activo
Rentabilidad:	**Resultado del ejercicio** Patrimonio neto promedio

II. **Antecedentes de la emisora y sus títulos valores**

1. **Capital social**

Clase de acciones	En circulación	A emitir por oferta pública	En circulación después de oferta pública

2. **Evolución del precio de la acción, de su volumen negociado diario en la entidad autorregulada correspondiente, y de la proporción que dicho volumen representa sobre el total negociado en títulos valores de igual naturaleza en dicho mercado.**

(Gráficos por coordenadas cubriendo los TRES (3) últimos ejercicios)

3. **Datos particulares de la emisión ofrecida**

Datos estadísticos

— Precio de suscripción:

— Número de acciones a ofrecer:

— Valor total de la suscripción:

— Porcentaje que representa la colocación del capital social después del ofrecimiento:

— Relación precio/valor de libros:

— Ultimo balance anual

— Ultimo balance intermedio

— Gastos relacionados con la emisión:

Datos generales

— Modalidades y plazo de entrega de los valores.

— Agentes colocadores.
(Identidad del agente o underwriter y en su caso del tomador en firme o garante, y las modalidades de operación, de la garantía y su costo).

— Establecimientos encargados de recibir las suscripciones.

— Fechas de las resoluciones de Asambleas y Directorio que decidieron la emisión.

III. **Descripción de la compañía**

1. Descripción general.
(Fecha de constitución, plazo, sede social, reformas estatutarias, actividad principal).

2. Historia de la Compañía.
(Breve descripción de la evolución del negocio).

3. Investigación y Desarrollo
(Breve descripción de la política desarrollada en esta materia).

4. Estructura y organización de la Compañía o Grupo Económico.

Descripción de las relaciones contractuales existentes entre la emisora y toda persona que directa o indirectamente la controle, se halle controlada por, o bajo control común con aquélla, cuando el valor que dichas relaciones representen individualmente o en conjunto, sea igual o superior a un DIEZ POR CIENTO (10%) de la facturación bruta de la emisora.

5. Mercado en que desarrolla sus actividades.

— Participación en el mercado nacional.
(En su caso, abierta por área de negocio).

— Principales competidores.

— Exportaciones.
(Si es controlante mencionarlos a nivel grupo económico)

6. Plantas, fábricas o unidades de negocio.

— Número y ubicación.

— Capacidad instalada en los últimos DOS (2) años.

7. Información sintética sobre cada área de negocio, comparativa de los 3 últimos ejercicios.

Ventas:

Ganancias operativas:

Retorno del capital invertido (%):

Principales actividades:

Breve descripción de la evolución de las operaciones en cada segmento de negocio, indicando las principales líneas de productos que elabora con especificación, en su caso, de las respectivas marcas y nombres comerciales. Si se trata de empresas de servicios, especificar cuáles son éstos.

Breve comentario sobre la evolución de las ventas y ganancias de los últimos TRES (3) ejercicios.

8. Perspectivas

— Breve descripción de las perspectivas de la Compañía para los próximos DOS (2) años en relación con los puntos 3 a 7, y en su caso, estados contables proyectados preparados de acuerdo con las pautas establecidas en el Apéndice de este Anexo, indicando expresamente las limitaciones que tiene esta información.

9. Difusión de títulos entre el público.

— Títulos valores autorizados a la oferta pública.

— Fechas de autorización en la COMISION NACIONAL DE VALORES y la entidad autorregulada correspondiente.

— Número de accionistas.

— Principales accionistas, (Accionistas que posean más del CINCO POR CIENTO (5%) del capital social o de los votos).

NOMBRE	DOMICILIO	TIPO DE ACCIONES	TOTAL	% DE VOTOS	% DE CAPITAL

— Declaración respecto de la existencia o no de manifestación de los accionistas titulares de más del CINCO (5%) del capital social de suscribir títulos valores comprendidos en la emisión y, en su caso, cantidad.

— Acuerdos entre accionistas respecto del gobierno y administración de la emisora.

10. Datos sobre Directores, gerentes, empleados, asesores y miembros del órgano de fiscalización.

Directores titulares, suplentes y gerentes

— Nombre y apellido, antigüedad en la empresa, y antecedentes profesionales.

— Tenencias en la Compañía. Otros directorios en los cuales sea miembro.

— Remuneraciones por todo concepto, percibidas de la emisora, cuando fueran en exceso de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000.-) anuales.

— Contratos de trabajo celebrados con Directores y Gerentes si los hubiere.

Asesores y Auditores

— Nombre, apellido y domicilio de los asesores legales de la emisora y de los auditores externos que a la fecha de la presentación tengan mandato vigente para llevar a cabo la auditoría de la entidad.

Empleados

— Promedio de empleados y distribución en las distintas áreas (divisiones, administración central, subsidiarias, etc.) de la Compañía o grupo económico, en los últimos TRES (3) años.

— Proporción del capital en poder de empleados

Organo de Fiscalización

— Nombre y apellido de miembros titulares y suplentes.

— Antecedentes profesionales y cargos ocupados en otras empresas o entidades.

11. Descripción de las relaciones contractuales (excluidas las laborales) existentes entre la emisora y todo director, gerente, empleado miembro del órgano de fiscalización o accionista que fuere titular de más del CINCO (5%) de los votos, que no se hubiere celebrado en los términos del artículo 272 de la Ley de Sociedades Comerciales.

12. Política de dividendos.

— Indicar dividendos de los últimos TRES (3) años discriminado por tipo (en acciones o en efectivo), en moneda constante y porcentaje que representan sobre el capital correspondiente. Describir de existir, la política de dividendos de la sociedad aprobada por sus órganos de gobierno. Si existen condicionantes, deben asimismo ser informados.

IV. **Descripción de las acciones**

1. General

2. Clases de acciones

3. Derechos de voto

4. Derechos de suscripción preferente

5. Evolución del capital social de los últimos 3 ejercicios.

AÑO	CONCEPTO	NUMERO DE ACCIONES EMITIDAS	ACCIONES PENDIENTES

6. Otros títulos valores autorizados para oferta pública en el país o en el exterior.

7. Principales disposiciones estatutarias.
(Asambleas, votación, dividendos, directores, síndicos, etc.)

8. Procedimiento de registración de accionistas.

9. Condiciones de suscripción y del contrato respectivo.

10. Régimen impositivo aplicable a los títulos valores ofrecidos.

V. **Otra información relevante.**

VI. **Estados contables:** Deberán incluirse los estados contables correspondientes a los TRES (3) últimos ejercicios, expuestos en forma comparativa.

APENDICE

NORMAS RELATIVAS A LA
FORMA DE PREPARACION Y
PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES
PROYECTADOS

A. **Pautas de preparación.**

1) Los factores clave significativos de la actividad deben constituir la base de los supuestos y proyecciones.

2) La información utilizada debe ser consistente con los planes de la sociedad.

3) Los supuestos utilizados deben ser apropiados.

4) El proceso utilizado para la preparación de los estados proyectados debe proveer los medios para determinar el efecto relativo de las variaciones en la mayoría de los principales supuestos.

5) Dicho proceso debe también proveer adecuada documentación de los estados proyectados y del proceso utilizado para emitirlos.

6) Asimismo, dicho proceso debe incluir adecuada revisión y aprobación por los órganos de administración y fiscalización de la entidad.

7) Los criterios contables utilizados en los estados proyectados deben ser similares a los utilizados en los estados históricos, salvo excepciones debidamente justificadas.

8) La preparación de los estados proyectados debe basarse en la mejor información que sea razonablemente posible de obtener a esa fecha.

B. **Pautas de presentación.**

1) El órgano de administración será el responsable por la presentación de los estados proyectados de acuerdo con las pautas indicadas en esta norma.

2) Se presentarán los siguientes estados:

— De situación patrimonial proyectado

— De resultados proyectado

— De origen y aplicación de fondos proyectado (cash flow).

3) Dichos estados se confeccionarán con el mismo formato que el establecido para los estados históricos y teniendo en cuenta las modalidades que se indiquen en esta norma y el tipo de balance base considerado.

4) La proyección debe abarcar como mínimo tres ejercicios.

5) La moneda a utilizar debe ser la de curso legal.

6) La información se presentará en forma comparativa con los estados históricos de acuerdo con el siguiente formato:

PROYECTADO			HISTORICO	
19X5	19X4	19X3	19X2	19X1

7) Los estados proyectados deben incluir información complementaria que contenga:

— Aclaración previa sobre la naturaleza y limitaciones de la información proyectada.

— Síntesis de los principales criterios contables utilizados. En el caso que hubiere diferencias con los aplicados en los estados históricos, deberán mencionarse y justificarse.

— Los principales supuestos considerados. Al respecto, deberán identificarse tanto los supuestos que tienen una razonable probabilidad de ocurrencia de una variación que pueda afectar las proyecciones así como aquellos que son hipotéticos, indicando además si son improbables.

8) A los fines de incluir los estados proyectados en el prospecto reducido de oferta pública, podrá emitirse una síntesis de los principales datos de acuerdo con el formato que se incluye al final de este Apéndice y una nota que aclare sobre la naturaleza y limitaciones de la información proyectada.

MODELO DE SINTESIS DE INFORMACION
ECONOMICO — FINANCIERA PROYECTADA

	Información Proyectada			Información histórica comparativa	
	19x4	19x3	19x2	19x1	19x0
— Ventas					
— Resultado bruto					
— Resultado operativo					
— Resultado financiero neto					
— Otros ingresos o egresos extraordinarios significativos.					
— Impuestos					
— Ganancia (pérdida) neta					
— Ganancia por acción					
— Cambios significativos en la posición financiera:					
— Fondos (*) provistos por operaciones					
— Aumentos (disminuciones) netos de pasivos a largo plazo					
— Intereses pagados					
— Dividendos pagados (por acción 19x4: $ ... : 19x3: $: 19x2: $ ... : 19x1: $: 19x0: $)					
— Aumentos de Activo fijo					
— Aumentos de inversiones no corrientes					
— Aumento (disminución) total de fondos					

* Equivalente a caja o efectivo y equivalentes de efectivo (inversiones transitorias o temporarias de muy rápida conversión en efectivo).

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Vende por cuenta y orden de:

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

VENTA DE INMUEBLES OCIOSOS - DEC. PEN 407/91

REMATE NRO. AYE 32/18

Terreno desocupado ubicado en Ruta Provincial 34 "S" Km. 3,4; Distrito de Pérez, Dpto. Rosario, Provincia de Santa Fe (Lote 1).

SUPERFICIE: 58,999508 hectáreas.

BASE: $ 160.000.- (Pesos Ciento Sesenta Mil).

LUGAR SUBASTA: Banco de la Nación Argentina - San Martín 750 - Rosario (S. Fe).

FECHA DE SUBASTA: 18.06.92 - 12 hs.

CONDICIONES DE VENTA: Seña 10 % sobre precio de venta, más 3 % en concepto de comisión al finalizar la subasta.

INFORMES Y FOLLETOS: Primera Junta 2532/48 - Santa Fe - Teléfonos (042) 26620 - 38508 en horario bancario (citar código 7521).

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 2/6 Nº 1382 v. 12/6/92

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MERCADO COMUN DEL SUR MERCOSUR

MERCOSUR / GMC / ACTA Nº 001/92

V REUNION DEL GRUPO MERCADO COMUN

En la ciudad de Buenos Aires, entre los días 30 de marzo al 1 de abril de 1992 se realizó la V Reunión del Grupo Mercado Común del Mercosur con la participación de las Delegaciones de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay. La lista de participantes figura en el Anexo I.

La reunión fue inaugurada por el Secretario de Relaciones Económicas Internacionales, Dr. Alieto Guadagni, quien dio la bienvenida a las Delegaciones presentes y reiteró el interés que el Gobierno argentino otorga al Mercosur. Resaltó la importancia de las decisiones adoptadas por el Consejo del Mercado Común en la reunión de Brasilia así como los avances alcanzados respecto a la aprobación del Protocolo de Brasilia, el Régimen de Sanciones a las falsificaciones en los Certificados de Origen, los términos de referencia para los Acuerdos Sectoriales, el trabajo de los Subgrupos, así como la incorporación del Subgrupo de Trabajo Nº 11.

Las Delegaciones aprobaron el temario de la reunión que figura en el Anexo II. Se acordó analizar los diversos temas agrupándolos en cuatro áreas: a) Temas de organización, b) Temas de seguimiento, c) Temas de acción inmediata, y d) Temas de acción futura.

A. TEMAS DE ORGANIZACION

1. SECRETARIA ADMINISTRATIVA

— La Delegación de Uruguay brindó una información detallada sobre el estado actual del proyecto de instalación y funcionamiento de la Secretaría, cuya sede se establecerá en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas del Uruguay (piso 12).

— La Delegación de Uruguay informó que su Gobierno ha designado al Dr. Alvaro Moerzinger como Director de la Secretaría Administrativa.

— Las Delegaciones de Argentina, Brasil y Paraguay agradecieron el esfuerzo que realiza Uruguay para dotar a la Secretaría de una infraestructura adecuada.

Se acordó que es necesario acelerar al máximo la instalación de las oficinas de la Secretaría, completar la dotación administrativa con funcionarios de los Estados parte así como proveer adecuados servicios de informatización, traducción y transmisión de la información y documentos.

— En cuanto al tema de actas e informatización, se destacó que el sistema debe ser compatible y homogéneo entre los cuatro Estados Parte. A estos efectos, se señaló la necesidad de responder al formulario elaborado por la Secretaría.

— En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento del Grupo Mercado Común las reuniones de los Subgrupos de Trabajo se realizarán preferentemente en la sede de la Secretaría Administrativa.

2. CALENDARIO DE PROXIMAS REUNIONES

1. Reunión de Ministros de Economía: se fijó tentativamente el 22 de mayo en Buenos Aires, debiendo las distintas delegaciones confirmar la misma a través de la Secretaría Administrativa.

2. Acceso de Paraguay al GATT: se fijó una reunión de especialistas para el día 10 de abril en Asunción. Asimismo se decidió que en la tercera semana de abril se efectúe en Ginebra una reunión de coordinación de negociadores.

3. Servicios en el Mercosur: se fijó una reunión de expertos el 5 y 6 de mayo en Montevideo.

4. Propiedad intelectual: se decidió la celebración de una reunión de especialistas en la última semana del mes de mayo en un lugar a convenir en el Brasil.

B. TEMAS DE SEGUIMIENTO

2. REVISION DE LA APLICACION DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN.

2. 1. Protocolo de Brasilia.

Las Delegaciones informaron acerca del estado del trámite parlamentario para su aprobación, comprometiéndose a realizar los esfuerzos necesarios en cada uno de los Estados Partes, para que se pueda anunciar la entrada simultánea en vigor de dicho Protocolo en ocasión de la próxima Reunión del Consejo del Mercado Común, en el mes de junio del año en curso.

2. 2. Regímenes de Sanciones a las falsificaciones en Certificados de Origen.

En primer término las Delegaciones se refirieron a la identificación de los organismos autorizados para emitir los certificados de origen. La Delegación de Uruguay manifestó que en su caso éstos son los mismos que los autorizados para emitir los certificados de origen en ALADI. La Delegación de Paraguay manifestó que el Ministerio de Industria y Comercio de su país es el organismo encargado del seguimiento, control y sanción de los Certificados de Origen.

Al respecto, la Delegación de Brasil señaló que existen a su criterio algunos aspectos que deben ser considerados por las Delegaciones, tales como: i) un item específico en el formulario de origen para indicar el consignatario de la mercadería exportada, ii) que la nomenclatura a utilizarse sea la NALADI armonizada, iii) que el órgano que emita los certificados de origen tenga facultades para corregir errores materiales involuntarios, aun después del embarque de la mercadería.

Se acordó que el Régimen de Sanciones a las falsificaciones en Certificados de Origen debe entrar en vigencia a la mayor brevedad en cada uno de los Estados Partes en cumplimiento de lo dispuesto por el Tratado de Asunción. Las Delegaciones ratificaron que este instrumento al igual que el Protocolo de Brasilia constituyen elementos fundamentales para completar la institucionalización del MERCOSUR durante el período de transición.

Las Delegaciones acordaron suscribir en el marco de la ALADI un Protocolo Adicional al ACE Nº 18 que incluya la Decisión Nº 2 del Consejo del Mercado Común adoptada el 17 de diciembre de 1991 en la ciudad de Brasilia (Resolución Nº 1).

2. 3. Decisión de Coordinación en Foros Económicos Internacionales.

Los cuatro Estados Parte han estudiado los diversos aspectos vinculados a la cuestión de la notificación del MERCOSUR al GATT reiterando el entendimiento de efectuarla bajo la Cláusula de Habilitación.

2. 4. Registro de Representantes del Sector Privado.

Se acordó instrumentar antes del 15 de mayo próximo el Registro de Representantes del Sector Privado ante la Secretaría Administrativa.

2. 5. Ventanilla MERCOSUR.

Se reiteró la necesidad de instrumentar inmediatamente la decisión Nº 12 del Consejo del Mercado Común sobre este tema.

3. SUBGRUPOS DE TRABAJO: EVALUACION Y RECOMENDACIONES

De acuerdo a la evaluación de lo actuado por cada Subgrupo de Trabajo, se instruye respecto a los temas planteados por los mismos y se establecen las directivas de los trabajos para el corriente año de 1992.

A. En líneas generales para todos los Subgrupos de Trabajo se instruye:

a) Los Subgrupos de Trabajo deben elevar al Grupo Mercado Común una planilla de seguimiento de los temas de sus respectivas competencias, con plazos globales por tema y plazos parciales para cada una de las etapas intermedias para el logro de la meta final, conforme al modelo que se acompaña en el Anexo III.

b) Avanzar en las tareas vinculadas con la identificación de asimetrías y obstáculos al proceso de integración y continuar con la elaboración de las propuestas tendientes a la superación de los mismos.

c) Canalizar el tratamiento de los aspectos vinculados con Seguros a través de la Comisión que se crea dentro del Subgrupo de Trabajo Nº 4 Política Fiscal y Monetaria relacionada con el comercio, conforme a lo establecido a la Res. GMC Nº 07/92.

d) Canalizar el tratamiento de los aspectos vinculados con el turismo a través de la Reunión Especializada correspondiente sin perjuicio de que en los Subgrupos Técnicos se traten temas específicos de competencia del sector.

B. Las Secciones Nacionales del Grupo Mercado Común:

a) Arbitrarán las medidas para que los organismos de los Estados Parte representados en CONASUR, COSAVE y CORESA coordinen posiciones con los Subgrupos de Trabajo del Grupo Mercado Común competentes en cada tema.

b) Instruirán a los respectivos coordinadores nacionales de los Subgrupos de Trabajo a hacer cumplir el Capítulo VII del Reglamento Interno del GMC en cuanto a la participación del Sector Privado.

c) Convocarán a una reunión de los organismos competentes de cada país a fin de obtener una necesaria coordinación entre los mismos para agilizar la tramitación en frontera.

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 1 - ASUNTOS COMERCIALES

1. Se aprueba lo actuado por el Subgrupo.

2. Se instruye al SGT 1:

a. Elaborar una nomenclatura común del MERCOSUR, la cual deberá estar finalizada y acordada a nivel técnico antes del 30.11.93, tomando en cuenta lo solicitado por el SGT Nº 10 en la reunión celebrada el 26 de marzo de 1992. Se recomienda que en lo posible se tome como base

para su elaboración la NALADI - Sistema Armonizado (Resolución MERCOSUR/GMC/Res Nº 09/92).

b. Colaborar con el Subgrupo de Trabajo Nº 2 en los trabajos tendientes al establecimiento de un sistema uniforme de valoración aduanera.

c. Avanzar en la definición de una legislación común sobre Draw-back y Admisión Temporaria sobre la base de las pautas establecidas en la MERCOSUR/GMC/Res. Nº 7/91.

d. Profundizar el análisis de los respectivos sistemas e instrumentos de estímulo y promoción de exportaciones identificando las asimetrías existentes entre los mismos, sin perjuicio que el Subgrupo de Trabajo prosiga con el análisis de los aspectos relacionados con el financiamiento de las exportaciones.

e. Acelerar los trabajos tendientes a formular la propuesta de Reglamento Común contra Prácticas Desleales de Comercio para el período de vigencia plena del MERCOSUR.

f. Considerar el tema Zonas Francas y Zonas de Procesamientos de Exportación, iniciando su tratamiento con la comparación de las respectivas legislaciones y la identificación de las asimetrías existentes en las mismas. Las tareas se llevarán a cabo con la colaboración del Subgrupo de Trabajo Nº 7 y otros que estime pertinentes.

g. En relación con los criterios para la aplicación de los derechos compensatorios y antidumping, así como la cláusula de salvaguardia, se instruye al Subgrupo tratar el tema teniendo en cuenta criterios transparentes y objetivos para la determinación del daño. Asimismo se recomienda que en el contexto de la cooperación técnica del BID-INTAL se trate de obtener información y/o apoyo para disponer de una metodología y criterios seleccionados para la aplicación de derechos antidumping, compensatorios y salvaguardias por parte de la CEE, EUA y Japón.

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 2 - ASUNTOS ADUANEROS

1. Se aprueba lo actuado por el Subgrupo

Se toma conocimiento de lo acordado en el Subgrupo en cuanto a que la totalidad de los controles integrados de frontera implementados o a implementarse, deben encontrarse en funcionamiento a pleno antes del 1 de enero de 1993 (Resolución MERCOSUR/GMC/Res Nº 01/92).

2. Se instruye al Subgrupo:

a. proponer y arbitrar los medios para que se faciliten las entradas y salidas temporarias de patrones de medida o cualquier otro objeto que deba ser ensayado en los laboratorios del ámbito del MERCOSUR, tal como lo solicita el Subgrupo Nº 3 - Normas Técnicas.

b. Iniciar, con la colaboración del Subgrupo de Trabajo Nº 1 los estudios para el establecimiento de un sistema uniforme de valoración en Aduana para el MERCOSUR tomando en consideración los principios de valor del GATT, Bruselas y los sistemas de valoración vigentes en los Estados Parte.

c. Analizar la modificación del formulario MIC/DTA, propuesta por el SGT Nº 5, en su recomendación 4/92, en la medida que ello no redunde en un trámite burocrático adicional ni en la intervención de nuevos organismos, y que no signifique un retroceso en el espíritu de desregulación y facilitación del comercio que contempla la MERCOSUR/GMC/Res Nº 4/91.

3. Las Secciones Nacionales del Grupo Mercado Común:

a. Adoptarán los recaudos que correspondan para que las autoridades competentes apliquen el MIC/DTA, implementen a la mayor brevedad posible los controles integrados y la atención permanente las 24 hs. del día, los siete días de la semana en los pasos de frontera ya acordados, en cumplimiento de las Resoluciones GMC Nº 2, 3 y 4.

b. Instruirán a las autoridades competentes de los Estados Parte para que apliquen en forma inmediata, y den plena vigencia a la Decisión del Consejo Nº 12/91 referida al establecimiento de canales diferenciados para la atención exclusiva de pasajeros nacionales de los Estados Parte.

c. Arbitrarán los medios para que los Estados Parte estén debidamente representados en las reuniones de la Comisión de Sanidad Animal y Vegetal a efectos de poder avanzar en la coordinación de los temas del área.

4. Se instruye al Subgrupo de Trabajo Nº 2 a promover la coordinación de los horarios de trabajo de los distintos organismos intervinientes en los pasos fronterizos, con el objetivo de evitar demoras en frontera.

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 3 - NORMAS TECNICAS

1. Se aprueba lo actuado por el Subgrupo.

Las recomendaciones Nº 1, 4, 5 y 6 se utilizan como base de las Resoluciones GMC Nº 2, 3, 4 y 5/92.

Corrígese el error de transcripción detectado en el texto de la Resolución GMC Nº 9/91 (MERCOSUR/GMC/Res. Nº 06/92).

2. Se instruye al Subgrupo:

a. los organismos de normalización, por ser en algunos países entidades privadas de bien público, podrán participar conjuntamente con los representantes oficiales cuando sean convocados por los mismos.

b. El Subgrupo deberá preparar una RECOMENDACION que establezca las denominaciones de los documentos técnicos según su carácter —obligatorio o voluntario— y su contenido. Para ello deberá tener en cuenta los antecedentes internacionales al respecto.

c. No pueden tomarse resoluciones "Ad Referendum" de una consulta, por cuanto ello no se ajusta a lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento Interno del Grupo MERCADO COMUN.

d. Priorizar la definición de patrones de identidad, identificación y calidad mínima de los productos frescos e industrializados indicados en la Recomendación Nº 1/92 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 —Política Agrícola—.

3. Se insta al Subgrupo a continuar las tareas de normalización global a fin de contribuir a la eliminación de las barreras que puedan impedir la circulación de productos, armonizando en un todo de acuerdo con los documentos internacionales en cada caso.

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 4 - POLITICA FISCAL Y MONETARIA RELACIONADAS CON EL COMERCIO

1. Se aprueba lo actuado por el Subgrupo.

En relación a lo propuesto en la REC. Nº 1, base de la Res. GMC Nº 07/92, se procede a la creación de la Comisión de Seguros. Se instruye a todos los Subgrupos de Trabajo que canalicen por vía de esa Comisión todos los aspectos vinculados con el tema Seguros.

2. Se insta al Subgrupo a proponer medidas tendientes a concretar la armonización de las normas que regulan el funcionamiento bursátil, a fin de permitir una rápida integración.

3. Para complementar la directriz impartida por el Consejo del Mercado Común en su reunión de diciembre de 1991, se instruye al Subgrupo para que:

— profundice los trabajos de seguimiento de la evolución de los regímenes cambiarios y de las normas que regulan el movimiento de capitales, a efectos de evaluar las asimetrías que persisten y la búsqueda de soluciones para su eliminación. En este sentido se recomienda al Subgrupo que realice estudios sobre Operaciones Cambiarias en monedas regionales y sobre metodología de fijación de coordinación de paridades.

— elabore el análisis comparativo de los sistemas financieros.

— crear dentro de su ámbito un grupo de trabajo técnico para que evalúe el tema protección de inversiones extranjeras.

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 5 - TRANSPORTE TERRESTRE

1. Se aprueba lo actuado por el Subgrupo.

Se toma en cuenta la Rec. Nº 1 referida al Reglamento Unico de Tránsito y Seguridad Vial (MERCOSUR/GMC/Res. Nº 08/92).

Se toma conocimiento de las Recomendaciones Nº 2, 3 y 4, sobre las cuales se dan las instrucciones correspondientes a los Subgrupos de Trabajos Nº 10, 11 y 2 respectivamente.

Con referencia a la Recomendación Nº 5 las Secciones Nacionales del Grupo Mercado Común arbitrarán los medios para evitar que en los Estados Parte se propicien instrumentos normativos referidos a transporte multimodal al margen de los avances que en la materia se produzcan en el MERCOSUR.

El acuerdo referido a la puesta en vigencia del formulario TIF/DTA a partir del 1/6/92 se refleja en la Res. Nº 09/92 de este Grupo Mercado Común.

2. Se instruye al Subgrupo a tratar los aspectos vinculados con turismo, en los temas que específicamente competen al sector, sin perjuicio de canalizar las propuestas y sugerencias a través de la Reunión Especializada correspondiente.

3. Se insta al Subgrupo a profundizar las acciones tendientes al cumplimiento de la directriz para 1992 del Consejo del Mercado Común, que estableció en su primera reunión, que se avance en la desregulación del transporte entre los países del MERCOSUR para reducir sustancialmente sus costos y estimular la necesaria inversión privada. En tal sentido se instruye a profundizar el proceso de desregulación del transporte internacional de cargas entre los países de la región.

Además se insta a la armonización de reglamentaciones teniendo en cuenta que cualquier norma de este tipo no implique una restricción a la competencia. Asimismo se exhorta a avanzar en la detección de asimetrías que afecten el proceso de integración en el sector y al cumplimiento de los acuerdos en materia de pesos y dimensiones de los vehículos.

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 6 - TRANSPORTE MARITIMO

1. Se aprueba lo actuado por el Subgrupo.

Se toma conocimiento de la Recomendación del Subgrupo referida a la coordinación de acciones con el Comité de la Hidrovía Paraguay-Paraná. El grupo Mercado Común arbitrará los medios para coordinar las acciones entre ambos foros. Las Secciones Nacionales del Grupo Mercado Común por su parte intensificarán la coordinación interna entre las representaciones ante ambos foros.

2. Del mismo modo que al Subgrupo de Trabajo Nº 5, se insta al Subgrupo a profundizar las acciones tendientes al cumplimiento de la directriz para 1992 del Consejo del Mercado Común, que se avance en la desregulación del transporte entre los países del MERCOSUR para reducir sustancialmente sus costos y estimular la necesaria inversión privada. En tal sentido se insta al Subgrupo a acordar medidas que tiendan a eliminar restricciones o limitaciones que afecten la competitividad del sector.

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 7 - POLITICA INDUSTRIAL Y TECNOLOGICA

1. Se aprueba lo actuado por el Subgrupo

Se toma conocimiento de la aprobación por parte de este Subgrupo del Acuerdo Sectorial Siderúrgico suscripto por las entidades de esa industria de los cuatro Estados Parte.

2. Se insta al Subgrupo a:

a. Analizar el impacto que la integración tendrá sobre el sector industrial en los Estados Parte,

b. Estimular al sector privado a concretar nuevos acuerdos sectoriales destinados a promover la superación de obstáculos sectoriales específicos que impiden el avance y la complementación industrial.

c. Avanzar en el análisis comparativo de la legislación sobre promoción industrial.

d. Incentivar el tratamiento de los temas vinculados con tecnología y medio ambiente.

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 8 - POLITICA AGRICOLA

1. Se aprueba lo actuado por el Subgrupo.

Las Secciones Nacionales del Grupo Mercado Común solicitarán a los representantes nacionales de cada Estados Partes en CORESA, COSAVE y Comité de Clasificación, el tratamiento de los productos establecidos en el Anexo V del Acta Nº VII del Subgrupo de Trabajo Nº 8.

2. Se insta al Subgrupo a:

a. Analizar el impacto que la integración tendrá sobre el sector agropecuario en los Estados Parte.

b. Analizar las políticas sectoriales (específicas) de cada país y evaluar su impacto en el proceso de integración.

c. Detectar y analizar, a efectos de proponer las medidas pertinentes, las barreras o normas de todo tipo que impidan o dificulten la libre circulación de productos agropecuarios y agroindustriales en los países del MERCOSUR.

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 9 - POLITICA ENERGETICA

1. Se aprueba lo actuado por el Subgrupo.

Se toma conocimiento de la Recomendación Nº 1 del Subgrupo, suscribiendo la nota correspondiente a la Comunidad Económica Europea.

2. Se instruye al Subgrupo atender los aspectos referentes a la armonización de las características de los combustibles comerciales y de la nafta sin plomo en la frontera con Brasil, conforme lo solicita el Subgrupo de Trabajo Nº 3 —Normas Técnicas—.

3. Se insta al Subgrupo a proponer medidas tendientes al cumplimiento de la Directriz establecida para 1992 por el Consejo del MERCOSUR referida a promover iniciativas orientadas a concretar emprendimientos que permitan el mayor aprovechamiento de los recursos energéticos del MERCOSUR.

Se instruye al Subgrupo a identificar las asimetrías que se presenten en el proceso de integración del sector, como asimismo, a profundizar los trabajos en ejecución sobre precios y tarifas y sobre los mecanismos de formación de precios en el sector.

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 10 - COORDINACION DE POLITICAS MACROECONOMICAS

1. Se aprueba lo actuado por el Subgrupo.

2. Se instruye al Subgrupo:

a. Cumplir el cronograma establecido para la formulación del arancel externo común de acuerdo a las instrucciones impartidas por los Sres. Ministros de Economía de los Estados Parte.

b. Dar cumplimiento al intercambio de información en materia tributaria, así como concluir con las comparaciones de los sistemas tributarios nacional, provincial, estadual y municipal para ser presentado antes del 20 de setiembre de 1992.

c. Tratar las asimetrías que en materia tributaria puedan afectar el proceso de integración en el Sector Transporte Terrestre, tal como lo sugiere en la Rec. Nº 2 el Subgrupo de Trabajo Nº 5 —Transporte Terrestre—.

3. Las Secciones Nacionales del Grupo Mercado Común arbitrarán los medios para dar cumplimiento al intercambio de información de indicadores macroeconómicos de los Estados Parte.

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 11 - ASUNTOS LABORALES

1. Se constituyó el Subgrupo y se aprueba lo actuado por el mismo.

Se tomó conocimiento, de la Recomendación referida a la modificación del nombre del Subgrupo por "Relaciones laborales, empleo y seguridad social" (MERCOSUR/GMC/Res. Nº 11/92).

Se aprueba la Recomendación relativa al criterio para establecer la representación del sector privado en las reuniones del SGT 11. En tal sentido la representación de los empleadores y trabajadores debe ser la imperante en cada Estados Partes del MERCOSUR para la constitución de sus Delegaciones a la Conferencia Internacional del Trabajo (MERCOSUR/GMC/Res. Nº 12/92).

2. Se instruye al Subgrupo:

a. Comenzar la tarea de análisis de la legislación laboral, de los costos laborales y de la recapacitación laboral.

b. Tratar las asimetrías que en materia de legislación, contribuciones y carga laborales puedan afectar el proceso de integración en el Sector Transporte Terrestre, tal como lo solicitado en la Rec. Nº 3 el Subgrupo de Trabajo Nº 5 —Transporte Terrestre—.

REUNIONES DE MINISTROS

Reunión de Ministros de Justicia del MERCOSUR

Se insta a los Ministerios de Justicia y de Relaciones Exteriores a que designen a los funcionarios que integrarán la Comisión Técnica de la Reunión de Ministros de Justicia del MERCOSUR (MERCOSUR/GMC/Res. Nº 14/92).

4. JAPON

— La Delegación de Brasil expresó que el Gobierno de Japón fue informado de la directiva del Consejo del Mercado Común de iniciar contactos entre el Mercosur y Japón. Señaló asimismo que, hasta el momento, no hubo reacción oficial, pero se ha manifestado interés a nivel comercial, destacándose que la Representación Empresarial de Industrias de Japón (KEIDANREN) agendó un item sobre el Mercosur para la reunión de dicha misión privada que tendrá lugar el 7 y 8 de abril en Brasilia.

Se acordó que dado el interés demostrado por instituciones del Japón en el tema MERCOSUR, es conveniente enviar una instrucción conjunta a los Embajadores de los Estados Partes en Tokio para que inicien contactos a nivel oficial y privado.

Asimismo se solicita al Ministro Marcilio Márquez Moreira que en su viaje a Tokio en la primera quincena del mes de abril, mencione la relación MERCOSUR-Japón al más alto nivel del Gobierno de ese país.

5. TEMAS DE INTERES PARA LA REUNION "ACUERDO 4 + 1"

Se analizó el contenido del documento presentado por el Gobierno de los Estados Unidos en noviembre de 1991 y se discutió el proyecto de agenda para la próxima reunión del Consejo sobre Comercio e Inversiones, la que se eleva para su consideración en las respectivas capitales. En un plazo de siete días, los Coordinadores del Grupo Mercado Común harán llegar a la Cancillería Argentina los últimos comentarios a la agenda propuesta.

Dicha propuesta será presentada al Gobierno Estadounidense, en nombre del Grupo Mercado Común por la Delegación Argentina, en su carácter de coordinador.

6. INFORMACION RESPECTO DE MEDIDAS DE POLITICA AGRICOLA Y COMERCIO EXTERIOR

— La Delegación de Brasil realizó una detallada descripción de las recientes medidas incluidas en el tema de referencia. Asimismo, distribuyó a las restantes delegaciones dos documentos denominados "Política Activa de Comercio Exterior" y "Plan de Reconstrucción de la Agricultura".

— Las demás Delegaciones agradecieron la información proporcionada, la que está siendo analizada por las autoridades competentes.

7. SEGUIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS PRESIDENCIALES

Se analizaron los avances logrados respecto de las directivas emanadas de la reunión del 17 de diciembre de 1991 en Brasilia. En este sentido se resolvió que la Argentina, en su carácter de coordinador del Grupo Mercado Común prepare un informe al Consejo acerca del estado de cumplimiento de las mismas.

8. SEGUIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS DE LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y PRESIDENTES DE BANCOS CENTRALES

El Grupo Mercado Común revisó el grado de cumplimiento de lo acordado por dichas autoridades en su última reunión, resolviéndose que la Delegación Argentina prepare un borrador de informe para la próxima reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales, sobre los progresos alcanzados.

9. AGENDA PROXIMA REUNION DE MINISTROS DE ECONOMIA Y PRESIDENTES DE BANCOS CENTRALES

Se aprobó la siguiente Agenda:

1. Situación económica de los países del Mercosur y análisis de la convergencia de las políticas económicas nacionales.

2. Consideración de los cursos de acción y cronograma para asegurar el cumplimiento de los objetivos económicos prioritarios previstos en el Tratado de Asunción, durante el período de transición.

3. Otros asuntos.

C. TEMAS DE ACCION INMEDIATA

10. ACUERDO SIDERURGICO

El Grupo Mercado Común aprobó el Acuerdo Siderúrgico.

La Delegación del Uruguay dejó constancia de que aprueba el marco general del Acuerdo, con excepción del ámbito de aplicación contenido en el Anexo I, el que deberá ser definido en ocasión de elaborarse el correspondiente Protocolo Adicional al ACE 18, teniéndose en cuenta la opinión de todos los sectores productivos involucrados.

Las Delegaciones de Argentina, Brasil y Paraguay expresaron su intención de acelerar la presentación del Acuerdo para su protocolización en la ALADI.

11. PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO

Los temas referidos a este punto se continuarán tratando en el Subgrupo de Trabajo Nº 1.

12. ARMONIZACION DE REGLAS PARA LA PROTECCION DE INVERSIONES

Sobre este tema se decidió:

a. Intercambiar información entre las autoridades competentes.

b. Incluir este tema en el Subgrupo de Trabajo Nº 4 a nivel de comisión técnica con miras a lograr un régimen común para la protección de las inversiones en el MERCOSUR.

13. NORMAS TECNICAS

La Delegación de Argentina presentó una Propuesta de aceptación recíproca de las normas técnicas obligatorias en todos los rubros, tanto a nivel de normas horizontales como verticales, mientras se continúe el trabajo de armonización. La mencionada propuesta figura como Anexo III. Al respecto se intercambiaron ideas entre las Delegaciones acordándose que se considerará el tema en la próxima Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales a efectuarse en mayo en Buenos Aires.

14. COMITE DE NORMALIZACION

El Grupo Mercado Común consideró la Recomendación presentada por el SGT 03 y se resolvió aprobar el establecimiento del Comité de Normalización Mercosur (MERCOSUR/GMC/RES/Nº 2/92).

Asimismo se instruyó a dicho Subgrupo de Trabajo para que se denomine a las normas de carácter voluntario como Norma Técnica Mercosur, y aquellas de carácter obligatorio como Reglamento Técnico Mercosur.

15. REUNIONES ESPECIALIZADAS SOBRE MEDIO AMBIENTE

Se acordó la creación de una Reunión Especializada de Medio Ambiente.

Se solicitó la creación de una Reunión Especializada sobre Ciencia y Tecnología, así como también una Reunión Especializada de Cultura. Se tomó nota de dicha solicitud la que será analizada a la brevedad por el Grupo Mercado Común.

16. MARCAS Y PATENTES

El Grupo Mercado Común decide convocar a una reunión de las Agencias Especializadas para tratar los temas Propiedad Industrial y Marcas.

La Delegación de Paraguay informó al resto de las delegaciones que se efectuará en Asunción un Seminario sobre Marcas y Patentes, el día 8 de mayo próximo. Sugirió que la fecha de la reunión del SGT sobre estos temas, fuese posterior al citado seminario, aceptándose dicho criterio.

17. COOPERACION TECNICA

El Grupo Mercado Común aprobará en su oportunidad los términos de referencia de cada uno de los proyectos de cooperación Técnica, los que deberán incluir exclusivamente a los Estados Partes del MERCOSUR.

Se consideraron los siguientes puntos:

— Cooperación Técnica con el BID

— Acuerdo Institucional con la CE

— Estudios del Profesor Cecchini

— Análisis de prioridad a los proyectos de cooperación

Sobre este último punto se tiene conocimiento de la existencia de los siguientes proyectos:

a) Turismo con la CE

b) CONASUR con la CE

c) Cuestiones laborales con la OIT

d) CICOM con la CE

e) Energía con la CE

f) Estadísticas del BID

17.1 Cooperación Técnica con el BID

— La Delegación de Argentina informó que el proyecto de Cooperación con el BID - INTAL está siendo distribuido en el Directorio del BID.

— Durante el mes de abril se llevará a cabo la negociación del Convenio de Cooperación, por lo que debe establecerse una fecha de reunión a estos efectos. Para ello, se acordó autorizar a los Coordinadores a negociar los términos del mencionado Convenio, de forma tal que se posibilite la firma del mismo durante la próxima Reunión del Consejo del Mercado Común.

— Se aprobó la constitución de un Comité de Programación y Evaluación, constituido por tres representantes de cada Estados Partes (dos por el GMC y uno de enlace de nivel técnico).

— Se acordó la realización de una reunión del Comité en fecha cercana a la Reunión de Ministros de Economía para avanzar en la elaboración de los términos de referencia del mencionado proyecto.

— Las Delegaciones estuvieron de acuerdo en la conveniencia de que la firma de los documentos se haga en junio próximo en ocasión de la Reunión del Consejo del Mercado Común. Asimismo, se decidió invitar al Presidente del BID, a la próxima reunión del Consejo.

17.2 Acuerdos de Cooperación Interinstitucional entre la CEE y el MERCOSUR

Se resaltó la importancia de este acuerdo que abrirá paso a la posibilidad de recibir cooperación técnica de la CE, lo cual es especialmente valorado por los Estados Partes del MERCOSUR.

Se propone la confección de un borrador de instrucción conjunta para los Jefes de Misión de los Estados Partes acerca de la nominación del Grupo Mercado Común para la conformación del Comité Conjunto de consultas previsto en el Artículo 7 del proyecto de Acuerdo Interinstitucional.

17.3 Propuesta Consultor Cecchini

Se analizó el proyecto presentado y se acordó instruir a los representantes de los Estados Partes en Bruselas a los efectos de reiterar el gran interés de recibir cooperación técnica de la comunidad vinculada a la experiencia europea en materia de integración. Tal como se le señalara al consultor Cecchini en Brasilia, la cooperación técnica debería plasmarse en estudios y asesorías que permitieran resolver problemas inmediatos relacionados con la etapa de transición.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Grupo Mercado Común consideró que la propuesta del consultor Cecchini no se ajusta a los requerimientos planteados en la Reunión de Brasilia, debiendo, en este sentido, instruirse a los representantes de los Estados Partes en Bruselas que comuniquen a la Comisión que sobre estas bases los gobiernos no están preparados para la aprobación del estudio.

17.4 Análisis de las prioridades de los Proyectos de Cooperación Técnica

Se analizaron los temas considerados en Bruselas por los Jefes de Misión a efectos de identificar las posibles áreas de cooperación.

Se consideraron de interés los siguientes temas de cooperación:

1) Aduanera

2) Normas técnicas

3) Fito y zoosanitaria

4) Formación de cuadros técnicos en los ámbitos de Integración, Administración Pública y de empresarios

5) B. C. -Net y otros mecanismos operativos para promover inversiones y cooperación tecnológica con el Mercosur

6) Energía

7) Turismo

8) Agricultura

Con referencia a los temas comerciales, se acordó considerar igualmente el tema relativo a la relación entre Medio Ambiente y Comercio Internacional.

Se acordó instruir a los Jefes de Misión en Bruselas acerca de la lista de áreas prioritarias arriba mencionada, con la aclaración de que el Grupo Mercado Común será el órgano que aprobará los términos de referencia de cada uno de los proyectos específicos.

Independientemente de los proyectos de cooperación técnica que actualmente están siendo negociados con el B. I. D. y la C. E. sería importante el fortalecimiento de la cooperación técnica entre los miembros del Mercosur (cooperación horizontal).

Los proyectos podrán ser formulados y presentados a los Subgrupos de Trabajo que los elevan para su tratamiento y aprobación.

La Delegación de Argentina entregó copias del Proyecto de Cooperación de Organismos Centrales de Estadísticas de los cuatro países con el Banco Interamericano de Desarrollo, del Proyecto de UNIDO sobre la Reestructuración Industrial y Areas de Libre Comercio, de CICOM sobre capacitación y de Turismo.

18. GRUPO ANDINO

Se acordó el envío de una nota en nombre del Grupo Mercado Común, reiterando la idea de realizar una reunión informativa entre el Mercosur y el Grupo Andino en ocasión de la próxima reunión de Coordinadores del Grupo Mercado Común.

19. RELACION CON LA C. E.

La Delegación de Argentina manifestó su interés en que el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional sea firmado en Buenos Aires en ocasión de la visita del Presidente de la Comisión de la C. E. el 9 de junio del corriente año.

Se señaló que la Presidencia de la Comisión de la C. E. sugirió la realización de una reunión entre los cuatro cancilleres del Mercosur y los doce de la C. E. el día 1 de mayo en Guimaraes, Portugal, y se acordó la conveniencia de participar de la misma. La agenda de la reunión será preparada por los Coordinadores del Grupo Mercado Común.

20. DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Se expresó la preocupación por la eventual formación de carteles y otras prácticas comerciales que afectan a la competencia.

El Grupo Mercado Común decidió que el tema sea incluido en los trabajos del Subgrupo de Trabajo Nº 7, quien debe reunir las legislaciones sobre defensa de la competencia vigentes en la región.

21. RELACIONES MERCOSUR-GATT

21.1. Acceso de Paraguay al GATT

La Delegación de Paraguay expresó su preocupación ante la necesidad de recibir información de los demás Estados Partes acerca de la nómina de productos sensibles que puedan ser afectados en ocasión de la prosecución de las negociaciones de acceso del Paraguay al GATT, desde el próximo 20 de abril.

Esta preocupación fue compartida por las demás Delegaciones, resolviéndose:

a) Suministrar al Paraguay la información solicitada.

b) Resaltar la creciente importancia que revisten los mecanismos de coordinación y apoyo a Paraguay en el proceso de negociación.

c) Convocar, antes del 20 de abril, a una reunión de expertos, la que será seguida por otra de Miembros Titulares del GMC con el objetivo de instruir conjuntamente a las Delegaciones en Ginebra.

d) Que los Ministros de Relaciones Exteriores en ocasión del diálogo con la CE, expresen la conveniencia de que se otorgue un tratamiento especial al socio del MERCOSUR que está negociando su acceso al GATT.

22. PLAN DE ACCION DE DIFUSION

Se presentó un Plan de Acción elaborado por los Voceros Presidenciales y de las Cancillerías, conjuntamente con los Coordinadores el día 28/03/92.

El Grupo Mercado Común decidió que en cada una de sus reuniones, el Vocero Presidencial del Estado sede, presente un informe sobre las tareas desarrolladas y a cumplirse.

D. TEMAS DE ACCION FUTURA

23. ZONAS DE PROCESAMIENTO DE EXPORTACION Y ZONAS FRANCAS

Las Delegaciones expresaron su preocupación acerca del contenido de las normas que regulan las características de las Zonas de Procesamiento de Exportación y Zonas Francas en relación al tratamiento de los productos que surjan de las mismas y que se dirijan a la región y sobre la compatibilidad de dichas zonas con el Tratado de Asunción.

Se informó que el tema será tratado en un seminario a celebrarse a mediados del mes de mayo en Manaos Brasil, con participación del sector público y privado.

El Grupo Mercado Común decidió que el tema en sus aspectos generales sea considerado en el Subgrupo de Trabajo Nº 1 y en sus aspectos particulares siga tratándose en el Subgrupo de Trabajo Nº 7.

24. TRATO NACIONAL A EMPRESAS CONSTRUCTORAS EN LICITACIONES NACIONALES EN LOS PAISES DEL MERCOSUR

— La Delegación de Argentina presentó a consideración una propuesta por la cual su Gobierno está dispuesto a que en todas las licitaciones nacionales financiadas por el Estado se otorgue trato nacional a las empresas de los Estados Partes del Mercosur, en base a reciprocidad.

— Las distintas delegaciones tomaron debida nota de esta propuesta.

25. CORREOS

— La Delegación Argentina presentó una propuesta relativa a la necesidad de convocar a una Reunión Especializada, con agenda abierta, de los organismos competentes, para discutir las bases de un posible Acuerdo Sectorial en este tema, que tienda a atenuar los actuales problemas de competencia existentes.

— Las delegaciones tomaron debida nota e informarán acerca de la posibilidad de concurrir a una Reunión Especializada, la que se celebraría en Buenos Aires.

26. SERVICIOS GATT

Las Delegaciones coincidieron en que no se ha avanzado de acuerdo a la importancia que este tema reviste.

En este sentido se plantearon dos cuestiones:

a) las ofertas sobre servicios que los Estados Partes presentaron en el GATT con anterioridad a la creación del Mercosur, y

b) el tratamiento que debe darse al tema en el contexto del Mercosur.

En relación al punto a), se señaló la dificultad de retirar las ofertas individuales dado que la Ronda Uruguay se encuentra en su tramo final.

En cuanto al punto b), se acordó realizar un encuentro de colaboradores inmediatos de los Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales, un día antes de la próxima reunión de estas autoridades, a los efectos de realizar una evaluación y comparación de políticas sobre servicios en relación al GATT y al MERCOSUR, propiedad intelectual, estrategia en el tema de normas técnicas, política en materia de inversiones extranjeras y defensa de la competencia.

POR LA DELEGACION DE ARGENTINA

POR LA DELEGACION DE BRASIL

POR LA DELEGACION DE PARAGUAY

POR LA DELEGACION DE URUGUAY

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 1/92

VISTO

El Tratado de Asunción suscripto el 26 de marzo de 1991, la Res. GMC Nº 2/91 y lo recomendado por el Subgrupo de Trabajo Nº 2 Asuntos Aduaneros en el Acta Nº 5/92, y

CONSIDERANDO

Que en la mencionada Resolución se resolvió implementar el control integrado de frontera en los puntos habilitados para el transporte internacional de los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que el Subgrupo de Trabajo Nº 2 - Asuntos Aduaneros acordó la instalación de nuevos controles integrados de frontera en los pasos fronterizos entre las localidades de Paso de los Libres-Uruguayana, Puerto Iguazú-Foz de Iguazú, Foz de Iguazú - Ciudad del Este, Ponta Porá y Pedro Juan Caballero y Clorinda - Puerto Falcón.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º: La totalidad de los controles integrados en frontera implementados o a implementarse deben encontrarse en pleno funcionamiento antes del 1 de enero de 1993.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 2/92

VISTO el Tratado de Asunción suscripto el 26 de marzo de 1991, lo establecido en el Anexo III del Acta de la III Reunión del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 1 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 - Normas Técnicas.

Y CONSIDERANDO:

Que la armonización de las normas técnicas voluntarias propenderá a la aceptación de los productos industriales eliminando los obstáculos que generan las diferencias en las normas técnicas nacionales.

Que estas normas armonizadas proporcionan a los fabricantes los requerimientos técnicos que atienden las expectativas básicas de los consumidores.

Que todos los Estados Partes del MERCOSUR cuentan con institutos de normalización con amplia experiencia al respecto, que realizan tareas de armonización en el marco de COPANT —Comisión Panamericana de Normas Técnicas— y participan en la normalización internacional de la ISO —Organización Internacional de Normalización— y la IEC —Comisión Electrotécnica Internacional—,

Que sólo una estructura ágil e idónea puede atender el importante volumen de normas técnicas que es necesario armonizar para lograr la integración en los plazos establecidos.

Por ello,

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase el COMITE MERCOSUR DE NORMALIZACION, con los fines, objetivos e integración que se indican en el Anexo I y el organigrama que se indica en el Anexo II.

ARTICULO 2º — Créanse los COMITES SECTORIALES MERCOSUR DE NORMALIZACION, con los fines, objetivos e integración que se indican en el Anexo III y el organigrama que se indica en el Anexo IV.

ARTICULO 3º — En un plazo de 60 días las Secciones Nacionales del Grupo Mercado Común de cada Estado Parte notificarán a la Secretaría Administrativa los datos del organismo gubernamental y del instituto de normalización que representarán a cada país en el COMITE MERCOSUR DE NORMALIZACION.

ANEXO I

COMITE MERCOSUR DE NORMALIZACION

1 — FINES Y OBJETIVOS

1.1 Promover y adoptar las acciones que correspondan para alcanzar los objetivos encomendados por el GRUPO MERCADO COMUN para el Subgrupo 3, referentes a la armonización de las normas en los países integrantes del MERCOSUR.

1.2 Dirigir y coordinar todas las actividades relacionadas con las normas técnicas en el ámbito voluntario (no regulado).

1.3 Establecer y vigilar el cumplimiento del Reglamento de los procedimientos de estudio y aprobación de las normas MERCOSUR.

1.4 Dar preferencia a las normas internacionales o regionales para que sean en lo posible adoptadas como Normas MERCOSUR.

1.5 Establecer el procedimiento para:

a) Los casos en que las normas para el MERCOSUR sean idénticas a las normas internacionales o regionales (ISO, IEC, COPANT, CEN, CENELEC, etc.).

b) Los casos en que no existan normas internacionales o regionales.

1.6 Establecer la denominación, la estructura, el formato y la numeración de las normas armonizadas MERCOSUR.

1.7 Promover la creación y habilitar los Comités Sectoriales de normalización que sean necesarios.

1.8 Establecer el Reglamento sobre la integración (constitución) y el funcionamiento de los Comités Sectoriales.

1.9 Coordinar las tareas de los Comités Sectoriales y vigilar que cumplan con el reglamento de integración (constitución), funcionamiento y los procedimientos de estudio de las Normas MERCOSUR.

1.10 Coordinar los planes de trabajo de los Comités Sectoriales y realizar su seguimiento.

1.11 Reunir las normas MERCOSUR, verificar el cumplimiento de los reglamentos de estudio y elevarlos al Subgrupo 3 del MERCOSUR, para su registro y gestión.

1.12 Promover la aplicación de las normas para el intercambio comercial del MERCOSUR.

1.13 Considerar y asistir a todas las necesidades en materia de normalización que presenten los otros Subgrupos del Mercado Común.

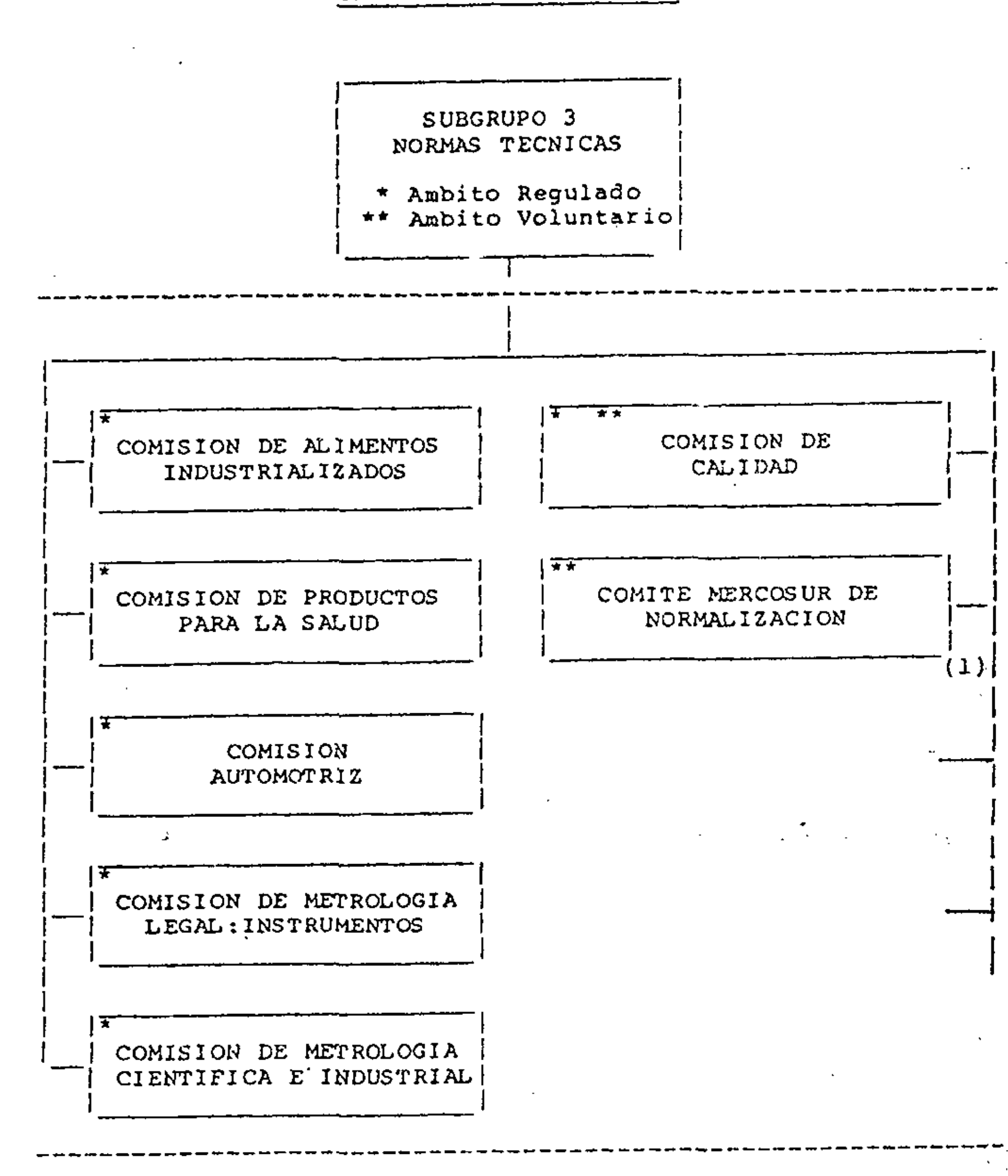
1.14 Difundir los trabajos de las normas técnicas, dentro y fuera de la esfera del MERCOSUR.

2 — INTEGRANTES

El Comité MERCOSUR de Normalización estará integrado por representantes de los Organismos Gubernamentales designados por cada país y representantes de los Institutos de Normalización de todos los países firmantes del Tratado del MERCOSUR. De acuerdo con el temario correspondiente, se requerirá la asistencia de representantes de los Comités Sectoriales que incluirá una adecuada presencia de sectores de la producción, el consumo y los intereses generales.

ANEXO II

ORGANIGRAMA SUBGRUPO 3



(1)- Trata sólo normas no obligatorias. Similar al CEN-CENELEC de la Comunidad Europea.

ANEXO III

COMITES SECTORIALES DE NORMALIZACION MERCOSUR

1 — OBJETIVOS

1.1 Aprobar los programas de normalización del sector a nivel MERCOSUR, asignando prioridades.

1.2 Definir los cronogramas de estudios de normas.

1.3 Programar las reuniones sectoriales MERCOSUR que sean necesarias para el estudio de normas.

1.4 Mantener informado de sus actividades al Comité MERCOSUR de Normalización y elevarle los planes de trabajo.

1.5 Coordinar el estudio completo de los proyectos de normas, su elaboración, aprobación y elevación al Comité MERCOSUR de Normalización para su tramitación como normas MERCOSUR.

1.6 Cumplir con el Reglamento de los procedimientos de estudio y aprobación de las Normas MERCOSUR y de integración y funcionamiento, que apruebe el Comité MERCOSUR y de integración y funcionamiento, que apruebe el Comité MERCOSUR de Normalización.

1.7 Asegurar el acceso de la información sobre normas técnicas del sector a todos los interesados.

2 — INTEGRANTES

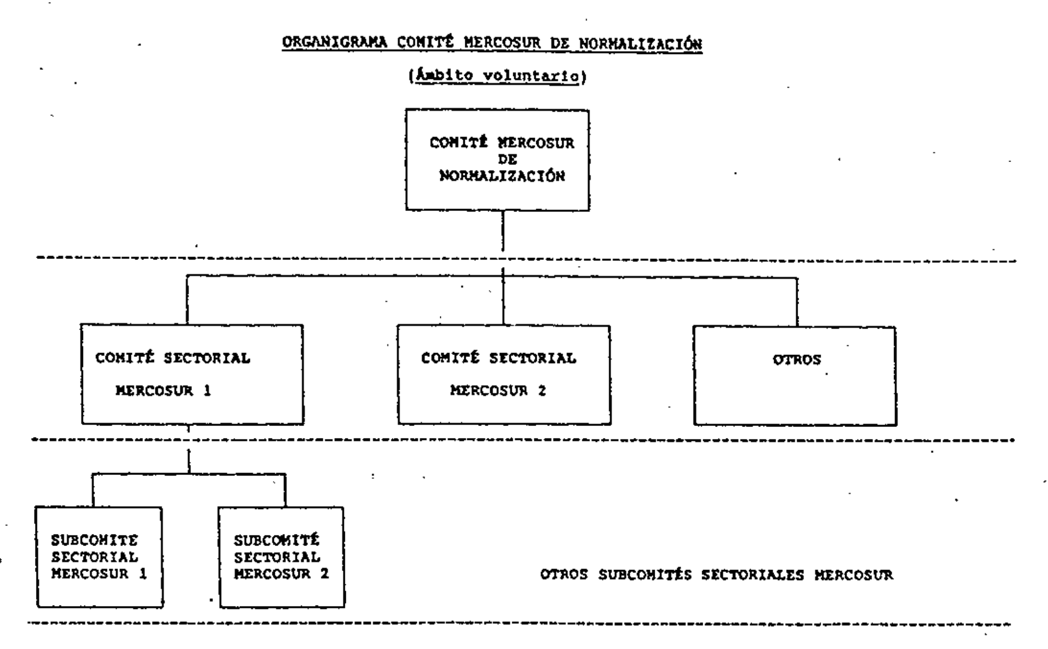
Representantes sectoriales de los países miembros: organismos gubernamentales, institutos de normalización y una representación adecuada de los sectores de producción, el consumo y los intereses generales bajo la responsabilidad de los Institutos de Normalización.

3 — SUBCOMITES SECTORIALES DE NORMALIZACION MERCOSUR

3.1 Los Comités Sectoriales MERCOSUR podrán constituirse en Subcomités Sectoriales MERCOSUR (SC.S.M.), los que estarán integrados como se indica en 2.

3.2 Los Proyectos de normas que elaboren y aprueben los Subcomités Sectoriales MERCOSUR serán elevadas al Comité Sectorial MERCOSUR para su aprobación y tramitación correspondiente.

ANEXO IV



MERCOSUR/GMC/RES Nº 3/92

VISTO el artículo 13 del Tratado de Asunción suscripto de 26 de marzo de 1991, y la Recomendación Nº 4/92 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 - Normas Técnicas, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario compatibilizar las legislaciones vigentes en los Estados Partes del MERCOSUR relacionados con los envases y equipamientos en contacto con alimentos, que tengan en cuenta primordialmente la protección de la salud humana, y también los aspectos económicos y tecnológicos.

Que la normativa resultante sea, a su vez, compatible con las normas internacionales que rigen en esta materia.

Que dicha normativa debe eliminar las barreras técnicas que obstaculicen la libre circulación de los productos alimenticios envasados.

Que es necesario dejar sentado a través de una normativa armonizada marco, principios generales referidos a diversos artículos en contacto con alimentos que en un futuro se podrán completar con normas específicas para cada tipo de material.

Por ello,

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con los productos alimenticios que se comercialicen entre los Estados Partes del MERCOSUR, deberán cumplir con las exigencias establecidas en el documento "CRITERIOS GENERALES DE ENVASES Y EQUIPAMIENTOS ALIMENTARIOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS" que se incluye como Anexo I.

ARTICULO 2º — Lo establecido en el Artículo 1 no se aplicará obligatoriamente a los alimentos envasados destinados a la exportación a terceros países.

ARTICULO 3º — Instar a los organismos competentes de los Estados Parte del MERCOSUR que arbitren los medios para poner en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para la plena implementación de lo dispuesto en la presente Resolución y que comuniquen el texto de las mismas al Grupo Mercado Común.

CRITERIOS GENERALES DE ENVASES Y EQUIPAMIENTOS ALIMENTARIOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS

1. ALCANCE O CAMPO DE APLICACION

El presente documento será aplicado a envases y equipamientos alimentarios que entran en contacto con alimentos durante su producción, su elaboración, su fraccionamiento, su almacenamiento, su distribución, su comercialización y su consumo.

En este documento no se incluyen los materiales que forman una unidad con los alimentos y se consumen con ellos (por ejemplo, la corteza de ciertos quesos, tripas naturales de algunos embutidos, recubrimientos de frutas).

2. TERMINOLOGIA

2.1 Envase alimentario, es el artículo que está en contacto directo con alimentos destinados a contenerlos desde su fabricación hasta su entrega al consumidor con la finalidad de protegerlos de agentes externos de alteración y de contaminación, así como de adulteración.

2.2 Equipamiento alimentario es todo artículo en contacto directo con alimentos que se usa durante la elaboración, fraccionamiento, almacenamiento, comercialización y consumo de alimentos. Se incluye con esta denominación recipientes, maquinarias, cintas transportadoras, cañerías, aparatos, accesorios, válvulas, utensilios y similares.

2.3 Revestimiento, es una sustancia o producto aplicado sobre la superficie de envases o equipamientos alimentarios cuya finalidad es protegerlos y prolongar su vida útil.

2.4 Migración es la transferencia de componentes desde el material en contacto con los alimentos hacia dichos productos, debido a fenómenos fisicoquímicos.

2.4.1 Migración total o global es la cantidad de componentes transferida desde los materiales en contacto con los alimentos, hacia los alimentos o sus simulantes en las condiciones habituales de empleo, elaboración y almacenamiento, o en las condiciones equivalentes de ensayo.

2.4.2 Migración específica es la cantidad de un componente no polimérico particular de interés toxicológico transferida desde los materiales en contacto con los alimentos a los alimentos o sus simulantes en las condiciones habituales de empleo, elaboración y almacenamiento, o en las condiciones equivalentes de ensayo.

2.5 Límite de migración total o global es la cantidad máxima admisible de componentes del material en contacto con los alimentos transferida a los simulantes bajo condiciones de ensayo.

2.6 Límite de migración específica es la cantidad máxima admisible de un componente específico del material en contacto con los alimentos transferida a los simulantes bajo condiciones de ensayo.

2.7 Límite de composición es la cantidad máxima admisible de un componente particular de interés toxicológico en el material en contacto con los alimentos.

2.8 Simulante es un producto que imita el comportamiento de un grupo de alimentos que tienen características parecidas.

3. CRITERIOS GENERALES

3.1 Los envases y equipamientos que estén en contacto con los alimentos deben fabricarse de conformidad con las buenas prácticas de manufactura para que en las condiciones normales o previsibles de empleo no produzcan migración a los alimentos de componentes indeseables, tóxicos o contaminantes en cantidades tales que superen los límites máximos establecidos de migración total y específica, tales que:

a) puedan representar un riesgo para la salud humana;

b) ocasionen una modificación inaceptable de la composición de los alimentos o en los caracteres sensoriales de los mismos.

3.2 Los componentes a usar en los materiales a entrar en contacto con alimentos se regirán por los siguientes principios:

3.2.1. Deberán estar incluidos en las listas positivas que son enumeraciones taxativas de las sustancias que han probado ser fisiológicamente inocuas en ensayos con animales y cuyo uso está autorizado para la fabricación de materiales en contacto con alimentos.

3.2.2. En algunos casos, para alimentos específicos, podrán efectuarse restricciones de uso.

3.2.3. Deberán seguir criterios de pureza compatibles con su utilización.

3.2.4. Deberán cumplir con el límite de migración total establecido y con los límites de migración específica establecidos para ciertos componentes o grupos de componentes.

3.3 Los envases deberán disponer de cierres o sistemas de cierres que eviten la apertura involuntaria del envase en condiciones razonables. No se exigirán sistemas o mecanismos que los hagan inviolables o que muestren evidencias de apertura intencional salvo los casos especialmente previstos.

3.4 En el intercambio comercial entre Estados Parte todos los envases, equipamientos y componentes que entrarán en contacto con alimentos deberán ser aprobados por la autoridad competente del Estado Parte de procedencia u origen y avalado a través de un certificado de dicho país, cumpliendo con la Normativa MERCOSUR, tanto general como específica.

4. CLASIFICACION DE MATERIALES

4.1 A los efectos del presente documento, se reconocen los siguientes tipos de materiales que componen los envases y equipamientos alimentarios.

4.1.1 Materias plásticas, incluidos los barnices y los revestimientos.

4.1.2. Celulosas regeneradas

4.1.3 Elastómeros y cauchos

4.1.4 Papeles y cartones

4.1.5 Cerámicas

4.1.6 Vidrio

4.1.7 Metales y aleaciones

4.1.8 Madera, incluido el corcho

4.1.9 Productos textiles

4.1.10 Ceras de parafina y ceras microcristalinas

4.1.11 Otros.

4.2 Los materiales antes mencionados o combinaciones de los mismos estarán sujetos a Normativas específicas, las que incluirán los puntos detallados en el apartado 3.2, y reglas básicas de muestreo y métodos de análisis requeridos para cumplir lo establecido en 3.2.

Aprobado por los Representantes Gubernamentales el día 11 de marzo de 1992;

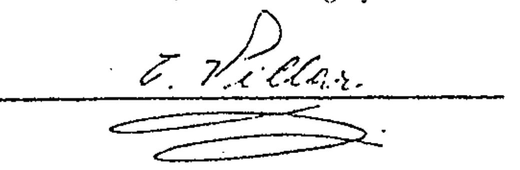
por:

ARGENTINA, Lic. Marta Galak, Instituto Nacional de Tecnología Industrial

BRASIL, Marcus da Costa Ferreira, Ministerio de Agricultura e Reforma Agraria

PARAGUAY, Lic. María Ninfa Fernández, Ministerio de Salud y Bienestar Social

URUGUAY, Dra. Teresita Villar, Instituto Uruguayo de Normas Técnicas



MERCOSUR

SUBGRUPO DE TRABAJO 3 - NORMAS TECNICAS

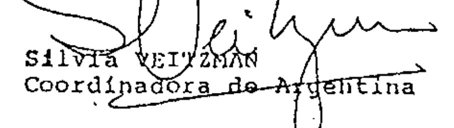
MERCOSUR/SGT Nº 3/REC Nº 4

13/3/92

RECOMENDACION RELATIVA A CRITERIOS GENERALES DE ENVASES Y EQUIPAMIENTOS ALIMENTARIOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS.

El Subgrupo de Trabajo 3 —Normas Técnicas— recomienda adoptar como Decisión el acuerdo alcanzado finalmente en la reunión de Montevideo, según consta en el acta del 1/11/91, relativo a Criterios Generales de Envases y Equipamientos Alimentarios en Contacto con Alimentos.

A tal fin se eleva el proyecto adjunto con el documento acordado al Grupo Mercado Común para su consideración.



Silvia WEITZMAN
Coordinadora de Argentina

Adriano BRAGA DE MELO
Coordinador de Brasil

Honorina MARSAL
Coordinadora de Paraguay

Julio C. TESSORE
Coordinador de Uruguay

Guillermo E. DEVOTO
Cancillería Argentina

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 4/92

VISTO el artículo 13 del Tratado de Asunción, suscripto el 26 de marzo de 1991, y la Recomendación Nº 5 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 Normas Técnicas, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa armonizada relativa a medicamentos debe garantizar niveles adecuados de calidad que aseguren la preservación de la salud pública de los Estados Parte y la lealtad de los intercambios comerciales.

Que se trata de una norma en proceso de permanente revisión, estando en preparación una versión actualizada de la misma.

Por ello,

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las reglas sobre "PRACTICAS ADECUADAS PARA LA FABRICACION Y LA INSPECCION DE LA CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS" aprobados por Resolución 28.65 de la Organización Mundial de la Salud, que se adjunta como Anexo I en su versión española oficial.

ARTICULO 2º — Establécese su asimilación por la legislación específica de cada Estado Parte, como exigencias mínimas, en relación con la fabricación y el control de la calidad de los medicamentos y de sus principios activos.

ARTICULO 3º — Solicitar a los organismos competentes de los Estados Partes para que adopten las medidas necesarias para que los establecimientos productores de medicamentos y/o sus principios activos hayan cumplido lo establecido en la presente Resolución antes del 30/12/94.

ARTICULO 4º — Antes del 28 de febrero de 1993 los Estados Partes remitirán a la Secretaría Administrativa, el texto de las disposiciones a que se alude en el artículo 3.

ARTICULO 5º — El Subgrupo de Trabajo Nº 3 - Normas Técnicas procederá a la revisión de esta Norma Mínima cuando la Organización Mundial de la Salud actualice la Resolución 28.65 referida a Buenas Prácticas de Fabricación de Medicamentos o en su defecto a pedido de uno de los Estados Parte.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 5/92

VISTO el artículo 13 del Tratado de Asunción suscripto el 26 de marzo de 1991, y la Recomendación Nro. 6 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 - Normas Técnicas, y

CONSIDERANDO:

Que es preciso adoptar las medidas necesarias para garantizar la libre circulación de bienes y servicios, eliminando, para ello, todo tipo de barrera no arancelaria al comercio.

Que para la eliminación de las barreras no arancelarias originadas en requerimientos vinculados con la calidad de productos y servicios es necesario armonizar las normas y procedimientos correspondientes.

Que se está generalizando en todo el mundo el proceso de adopción de la normativa internacional referida a sistemas de calidad, certificación y ensayos, en especial por parte de aquellos países que están constituyendo espacios económicos unificados.

Que las normas internacionales referidas son un instrumento necesario para las relaciones comerciales con terceros países y para los reconocimientos recíprocos requeridos para dichas relaciones.

Que los Estados Partes del MERCOSUR han adoptado las normas de la serie ISO 9000 sobre sistemas y aseguramiento de la calidad,

Por ello,

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recomendar a los organismos competentes de lo Estados Partes del MERCOSUR el fomento y la utilización generalizada de las normas de la serie ISO 9000 y las Guías ISO/IEC relativas a los organismos de certificación, de inspección, laboratorios y certificación de sistemas de calidad por organismos de certificación de terceras partes.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 6/92

VISTO el Tratado de Asunción, firmado el 26 de marzo de 1991 y lo dispuesto en el Anexo del Acta de la IIIa reunión de Asunción del Grupo Mercado Común, la Resolución Mercosur/GMC/Res. Nº 9/91 y la Recomendación SGT Nº 3 Nº 2/91, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario corregir un error de transcripción registrado en el texto del Artículo 1ro. de la Resolución nº 9 del Grupo Mercado Común.

Por ello,

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo Nº 1 de la Resolución Nº 9 del Grupo Mercado Común de fecha 17 de diciembre de 1991 por el siguiente "Artículo 1ro.: A partir del 1 de enero de 1992 los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) no podrán limitar o prohibir la libre circulación, homologación, certificación, venta, importación, comercialización, matriculación o uso de los vehículos automotores que cumplan lo indicado en el documento 'Reglamento Técnico Armonizado sobre Requisitos de Seguridad, Ruidos y Emisiones de Vehículos' que se incluye como Anexo I, por motivos relacionados a los aspectos armonizados en dicho documento.".

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 7/92

VISTO el Tratado de Asunción, suscripto el 26 de marzo de 1991 y la Recomendación Nº 1 del Subgrupo de Trabajo Nº 4 - Política Monetaria y Fiscal vinculada con el comercio, y lo recomendado por este Grupo Mercado Común en su reunión celebrada en Asunción, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un ámbito que se aboque específicamente al estudio del tema Seguros en el que se canalicen todas las propuestas e inquietudes relacionadas con la actividad aseguradora que se deriven desde los distintos Subgrupos de Trabajo,

Por ello,

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Crear una Comisión dentro del Subgrupo de Trabajo Nº 4 Política Fiscal y Monetaria relacionadas con el Comercio, que tendrá por objeto analizar y aconsejar sobre el tema SEGUROS, la cual se conformará con representantes de los Estados Parte, participando el sector privado en las condiciones dispuestas en el Reglamento del Grupo Mercado Común.

ARTICULO 2º — Todos los Subgrupos de Trabajo deberán canalizar el tratamiento de los aspectos vinculados con el tema Seguros a través de la Comisión del Subgrupo de Trabajo Nº 4, que se crea por el artículo 1º.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 8/92

VISTO el Tratado de Asunción, suscripto el 26 de marzo de 1991 y la Recomendación Nº 1 del Subgrupo de Trabajo Nº 5 Transporte Terrestre, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Subgrupo de Trabajo coincidió en la conveniencia de adoptar en forma inmediata el Reglamento Unico de Tránsito y Seguridad Vial aprobado en la XVIII Reunión de Ministros de Transporte y Obras Públicas del Cono Sur,

Por ello,

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Reglamento Unico de Tránsito y Seguridad Vial cuyo texto se adjunta como Anexo I.

ARTICULO 2º — Solicitar a los respectivos gobiernos que instruyan a los Representantes ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para que suscriban, en el marco de la misma un Protocolo Adicional al ACE Nº 18 que incorpore el Reglamento Unico de Tránsito y Seguridad Vial.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 9/92

VISTO el Tratado de Asunción, suscripto el 26 de marzo de 1991 y el Acta Nº IV del Subgrupo de Trabajo Nº 5 Transporte Terrestre, y

CONSIDERANDO:

Que la simplificación y armonización de formularios de cargas y aduanas facilitará el tránsito entre Estados Partes, reduciendo al mínimo indispensable el tiempo de demora en la frontera.

Que la XVIII Reunión de Ministros de Transporte y Obras Públicas del Cono Sur acordó adoptar el formulario TIF/DTA "Conocimiento-Carta de Porte Internacional-TIF/Declaración de Tránsito Aduanero-DTA".

Por ello,

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Poner en vigencia en los Estados Partes, a partir del 1 de junio de 1992, el formulario TIF/DTA "Conocimiento-Carta de Porte Internacional-TIF/Declaración de Tránsito Aduanero-DTA".

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 10/92

VISTO el Tratado de Asunción, suscripto el 26 de marzo de 1991 y la recomendación Nº 1 del SGT Nº 10 Coordinación de Políticas Macroeconómicas, y

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento de un arancel externo común requiere la adopción de una nomenclatura arancelaria uniforme para el Mercado Común del Sur.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — El Subgrupo de Trabajo Nº 1 Asuntos Comerciales deberá elaborar la nomenclatura armonizada del MERCOSUR, y finalizar toda tarea antes del 30 de noviembre de 1993.

MERCOSUR/G. M. C./RES. Nº 11/92

VISTO el Tratado de Asunción, del 26 de marzo de 1991 y la Recomendación Nº 1 del S. G. T. Nº 11 —Asuntos Laborales—,

CONSIDERANDO:

La amplitud y diversidad de temas a ser aprobados por el mencionado Subgrupo;

Por ello,

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar la denominación del S. G. T. Nº 11 por la de: Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social.

MERCOSUR/G. M. C./RES. Nº 12/92

VISTO el Tratado de Asunción, del 26 de marzo de 1991 y la Recomendación Nº 2 del S. G. T. Nº 11 —Asuntos Laborales—,

CONSIDERANDO:

Que dada la materia específica a cargo de este S. G. T. no resulta conveniente utilizar los criterios generales sobre representación del sector privado previsto en el Reglamento de este Grupo Mercado Común

Por ello,

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer que la representación del sector privado en el S. G. T. 11 sea el de los trabajadores y empleadores imperante en cada Estado Parte para la constitución de sus Delegaciones a la Conferencia Internacional del Trabajo.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 13/92

VISTO el Acuerdo Sectorial suscripto por las entidades representativas de los sectores productivos de la industria siderúrgica de los cuatro Estados Partes del Tratado de Asunción, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Sectorial se adecua al Tratado de Asunción y acelera el proceso de integración en él previsto.

Que dicho acuerdo cumplimenta las condiciones establecidas por la MERCOSUR/GMC/Nro. 3/91.

Que el Subgrupo de Trabajo Nº 7, Política Industrial y Tecnológica, ha tomado la intervención establecida en el artículo 6 de la Decisión Nº 3/91, no encontrando objeciones para su protocolización.

Que resulta necesario la aprobación del Acuerdo Sectorial por el Grupo Mercado Común y la incorporación del mismo en un Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, suscripto en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Por ello,

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Acuerdo Sectorial Siderúrgico suscripto por las entidades representativas de esa industria de los cuatro Estados Partes del Tratado de Asunción.

ARTICULO 2º — Solicitar a los respectivos gobiernos que instruyan a los representantes ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) a fin de que suscriban, en el marco de la misma, un Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, que incorpore el acuerdo mencionado en el artículo precedente.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 14/92

VISTO el Tratado de Asunción, suscripto el 26 de marzo de 1991, la Decisión Número 8 del Consejo del Mercado Común, en virtud de la cual se crea la Reunión de Ministro de Justicia del Mercosur,

el Acta de la I Reunión de los Ministros de Justicia de los Estados Partes del Tratado de Asunción y

CONSIDERANDO:

Que el Mercado Común del Sur implica el compromiso de los Estados Parte de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes para lograr el fortalecimiento del proceso de integración,

Por ello,

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instar a los Ministerios de Justicia y de Relaciones Exteriores de los Estados Parte a designar a los funcionarios que integrarán la Comisión Técnica de la Reunión de Ministros de Justicia del Mercado Común del Sur.

e. 2/6 Nº 1381 v. 2/6/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 606

Bs. As., 22/5/92

VISTO el Expediente Nº 25.301/91 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación Integral del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la Línea General Roca, con exclusión del corredor ALTAMIRANO-MIRAMAR y sus tramos urbanos se ha presentado, como único oferente el CONSORCIO FERROSUR ROCA.

Que han finalizado los estudios de evaluación de la documentación del Sobre Nº 1 por parte de los Sectores Técnicos.

Que la Comisión Técnica para la Privatización de Ferrocarriles aconseja precalificar la oferta formulada por el Consorcio FERROSUR ROCA.

Que resulta conveniente adelantar la fecha de apertura del Sobre Nº 2 de la oferta presentada.

Que el adelantamiento de la fecha de apertura del Sobre Nº 2 podría provocar al oferente inconvenientes en el cumplimiento de la presentación del Cuadro Tarifario-Límite Superior Tarifario, Reglamentaciones Operativas y la desagregación correspondiente al ramal optativo Bahía Blanca-San Antonio Oeste, por lo que es conveniente fijar como fecha de entrega el 1 de julio de 1992 respetando de esta manera el cronograma original previsto a este respecto por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que se ha producido el correspondiente dictamen por parte del Area Legal destacada en la Secretaría de Transporte.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley Nº 23.696 y el Artículo 4 del Decreto Nº 2408/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Precalificar en la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación Integral del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la Línea General Roca, con exclusión del Corredor ALTAMIRANO-MIRAMAR y sus tramos urbanos al "CONSORCIO FERROSUR ROCA".

Art. 2º — Fijar la fecha de apertura del Sobre Nº 2, para el día 3 de junio de 1992, a las 16.00 Hs., en el Salón Mendiondo de la Secretaría de Transporte, sita en la Avda. 9 de Julio Nº 1925 P. B. Capital Federal.

Art. 3º — Fijar como fecha de entrega del Cuadro Tarifario-Límite Superior Tarifario, Reglamento Operativo y la desagregación correspondiente al ramal optativo Bahía Blanca-San Antonio Oeste el 1 de julio de 1992.

Art. 4º — Notifíquese al oferente, a FERROCARRILES ARGENTINOS y a FERROCARRILES METROPOLITANOS S. A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DR. DOMINGO F. CAVALLO, MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 2/6 Nº 1383 v. 2/6/92

Resolución Nº 608

Bs. As., 22/5/92

VISTO el Expediente Nº 25.777/91 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación Integral del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la Línea GENERAL URQUIZA, con exclusión del tramo urbano electrificado Federico Lacroze-General Lemos se ha presentado, como único oferente el CONSORCIO FERROCARRIL MESOPOTAMICO.

Que han finalizado los estudios de evaluación de la documentación del Sobre Nº 1 por parte de los Sectores Técnicos.

Que la Comisión Técnica de Privatización de Ferrocarriles aconseja precalificar la oferta formulada por el CONSORCIO FERROCARRIL MESOPOTAMICO.

Que resulta conveniente establecer la fecha de apertura del Sobre Nº 2 de la oferta presentada.

Que se ha producido el correspondiente dictamen por parte del Area Legal destacada en la Secretaría de Transporte.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley Nº 23.696 y el Artículo 4 del Decreto Nº 2408/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Precalificar en la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación Integral del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la Línea GENERAL URQUIZA, con exclusión del tramo urbano electrificado FEDERICO LACROZE-GENERAL LEMOS al "CONSORCIO FERROCARRIL MESOPOTAMICO".

Art. 2º — Fijar la fecha de apertura del Sobre Nº 2, para el día 27 de mayo de 1992, a las 16.00 Hs., en el Salón Mendiondo de la Secretaría de Transporte, sita en la Avda. 9 de Julio Nº 1925 P. B. Capital Federal.

Art. 3º — Notifíquese al oferente, a FERROCARRILES ARGENTINOS y a FERROCARRILES METROPOLITANOS S. A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DR. DOMINGO F. CAVALLO, MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 2/6 Nº 1384 v. 2/6/92

Resolución Nº 613

Bs. As., 22/5/92

VISTO lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Nro. 214/92 en relación a la elaboración de un Plan de Acción de Emergencia para la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL) que elevó a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Plan se basa en la necesidad de llevar a cabo un conjunto de acciones en el corto plazo con el propósito de reestructurar la empresa para su pronta transformación, incrementando su valor potencial como empresa sujeta a privatización, mejorar su rendimiento y fundamentalmente propender a maximizar la rentabilidad del negocio postal, teniendo en cuenta que, con gastos reducidos en equipamiento moderno, puede crecer significativamente la calidad del servicio en beneficio del usuario.

Que el Plan de Acción de Emergencia encarado, se integra al proceso de reforma del Estado en curso, por tratarse de la optimización en el desenvolvimiento de un servicio público esencial conforme las exigencias que plantean las comunicaciones actuales.

Que el importante cometido social que cumple el servicio de correos, demanda la presencia de una empresa dotada de calidades que se traduzcan en un constante mejoramiento de las prestaciones.

Que la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL), atenderá al citado Plan con recursos generados en la racionalización de sus gastos, la realización de bienes sin destino y la optimización de la producción y de los controles que efectuará a través del programa elaborado.

Que la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES ha prestado su conformidad auspiciando su aprobación.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el PLAN DE ACCION DE EMERGENCIA de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL), que como Anexo I, ANEXO I A, ANEXO I B, que forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DR. DOMINGO F. CAVALLO, MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

e. 2/6 Nº 1385 v. 2/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/5/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.757.060, 1.777.110/111, 1.894.001/002, 2.034.714/715 y 2.138.614/615 y de u$s 62,50 Nº 2.331.207, sin cupones adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — NORBERTO DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 2/6 Nº 14.247 v. 2/6/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente nº: 602.384/87

Bs. As., 14/5/92

SE CITA A MARIO RODRIGUEZ para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario nº 602.384/87 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 863 y concordantes del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 C. A.). DERECHOS PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 438,17). — DR. PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE DEPTO. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 5. - Defensa 465, Cap. Fed.

e. 2/6 Nº 1386 v. 2/6/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 13/5/92

SE HACE SABER A CARLOS REINALDO ESPECHE que en el sumario 601.662/86 se dictó la RESOLUCION ANCC 23/89 que en su parte pertinente dice: "... Art. 1º: DISPONER LA APERTURA DEL SUMARIO ... Art. 2º: DISPONER LA VENTA de la mercadería detallada en Acta Lote nº 541/86 en los términos del art. 439 del C. A. Art. 3º: NOTIFIQUESE". — DR. JULIO ENRIQUE SANNA, JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 2/6 Nº 1387 v. 2/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 27/5/92

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Liliana Beatriz PALACIOS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. — CARLOS ALBERTO PORTO, JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 2/6 Nº 1388 v. 4/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 27/5/92

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Mauricio Alberto MOSCOVICH, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. — CARLOS ALBERTO PORTO, JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 2/6 Nº 1389 v. 4/6/02

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 20/5/92

LISTADO DE CONSTANCIA ESPECIAL DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
07-251-92	30-62159173-4	DICEL S. A.

TOTAL DE CONSTANCIA: UNO (1).

e. 2/6 Nº 1390 v. 2/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	% REDUCCION
154-011-92	30-59901262-8	VENADOS MANUFACTURA PLASTICA S. A.	85 %

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 2/6 Nº 1391 v. 2/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 20/5/92

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

- RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

- DEPENDENCIA: REGION SANTA FE - AGENCIA RAFAELA

- CODIGO: 855

Nº DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
23-855	30-54364062-6	R.H. GALIGARIS Y CIA. S. R. L.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (uno)

e. 2/6 Nº 1392 v. 2/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Plata, 21/5/92

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL NRO. 2784.

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA

CODIGO: 121

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NRO.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
3-121	30-55605670-2	IMPRESA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 2/6 Nº 1393 v. 2/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DISTRITO VENADO TUERTO

CODIGO: 860

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
02/860	30-59001344-3	-	CEMUR S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 2/6 Nº 1394 v. 2/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
099-020/92	30-61718513-6	SOCIEDAD FINANCIERA Y DE INVERSIONES SUDAMERICANA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 2/6 Nº 1395 v. 2/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 8/92

Bs. As., 19/5/92

VISTO el Capítulo III de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar el sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real;

Por ello, de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

EL JEFE
DE REGION Nº 2
DISPONE:

1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control general reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	AGENCIA Nº
20-15200959-4	CALIGARI, Juan Carlos	13
20-07494255-2	CASCALES, Amílcar Francisco	13
20-07699512-6	GALLO, Rodolfo Justiniano	13
20-07754311-3	DIJIANI, Angel	13
20-10607316-4	GARCIA, Héctor	13
20-07729179-2	MURPHY, Tomás	13
23-04183233-9	SIGNORELLI, Francisco Mario	13
23-15238087-9	FERNANDEZ, Constantino	13
24-04757474-5	INVERNIZZI, Juan José	13
27-03719235-5	IRIARTE, María Ester de Arbelbide	13
27-04911509-7	FANTIN, Gladis Esther	13
30-50144459-2	RASELLI S. A. I. C. F.	13
30-56736108-6	MARCELA S. A.	13
30-53835228-0	TERMAC S. A.	13
30-55543435-5	INDUSTRIAS QUIMICA Y MINERA SAICFIA	13
30-59235596-1	IPERCON S. R. L.	13
30-60162762-7	PLATINA S. R.L.	13
30-51939236-0	INDUSBOL S. C., de PISTOLARE, Roque y GARCIA, H.	13
30-52003439-7	MATADERO Y FRIGORIFICO GUILLON S. A.	13
30-52218507-4	FRIGORIFICO VALENTIN ALSINA SRL	13
30-55648437-2	EGE EMPRESA GENERAL DEL ENVASE SAEF	13
30-59546294-7	FA.IM.CA. S.R.L.	13
30-51667171-4	FUNDICIONES HOMEL S.A.I.C.F.A.	13
30-60501273-2	MASOC DIVISION SISTEMAS S. A.	13
30-62848390-2	ODARLUZ REGIONAL S. R. L.	13
30-59525060-5	PLASTICOS LIMAY S. R. L.	13
30-58670617-5	RIO DE LA PLATA INGENIERIA S. A.	13
30-59388863-7	WALDO S. A.	13
30-58086355-4	TECNO FORM S. A.	13

2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General, para su publicación, y a la Subdirección General de Operaciones, para su conocimiento. — EDUARDO RUBENS GIORGINI, JEFE REGION Nº 2.

e. 2/6 Nº 1396 v. 9/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1272

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Resoluciones Generales Nros. 3273 y 3311 y sus respectivas modificaciones. Sistemas de tarjetas de crédito y/o compras. Regímenes de retención.

Bs. As., 29/5/92.

Atendiendo a consultas formuladas respecto de los regímenes de retención dispuestos por las Resoluciones Generales Nros. 3273 y 3311 y sus respectivas modificaciones, en relación al procedimiento aplicable en los casos en que se hubiera retenido el impuesto en forma indebida o en mayor medida a la que efectivamente correspondiera, así como también al tipo de cambio a utilizar en liquidaciones en moneda extranjera, y con la finalidad de facilitar la correcta aplicación de los citados regímenes de retención, se precisan los siguientes conceptos:

1. — RETENCIONES EN FORMA INDEBIDA Y/O EN EXCESO

Los agentes de retención podrán reintegrar el importe retenido en exceso o indebidamente, al sujeto pasivo de la misma y compensar el monto del reintegro con otras obligaciones emergentes del mismo régimen, de acuerdo con las citadas resoluciones generales.

A estos fines el agente de retención deberá reemplazar el comprobante de retención original oportunamente emitido, por una nueva constancia donde surja el importe correcto de la retención, como así también el reintegro del excedente referido, debiendo conservar los comprobantes que acrediten la devolución y compensación efectuadas.

2. — TIPO DE CAMBIO A UTILIZAR

Cuando la liquidación de operaciones realizadas por los usuarios de sistema de tarjetas de crédito y/o compras, se encuentre expresada en moneda extranjera, a los fines de determinar el importe de la base de cálculo de las retenciones establecidas por los regímenes ya citados, se tomará el tipo de cambio comprador conforme la última cotización del Banco de la Nación Argentina para el día hábil inmediato anterior a aquel en que se efectúe la aludida liquidación.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 2/6 Nº 1404 v. 2/6/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 630

Bs. As., 28/5/92.

VISTO el expediente Nº 020-034/92 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta obsoleto y deficiente el sistema de comunicaciones existente en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que es imprescindible mejorar las comunicaciones en el edificio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como así también en aquellos otros inmuebles en donde se encuentren ubicadas las Secretarías dependientes del mismo.

Que a efectos de disminuir su costo operativo, que dada la antigüedad de la tecnología utilizada y la falta de interconectividad del mismo resulta altamente gravoso, es necesario readecuar el sistema actual.

Que a tales fines, es necesario realizar un proyecto de reestructuración del sistema en forma completa, lo cual incluiría cableado de los edificios, centrales, aparatos telefónicos adecuados, y enlaces entre los edificios del área de competencia del que suscribe.

Que de acuerdo a la importancia de la obra a realizar, resulta necesario llamar a licitación pública nacional.

Que el pliego de bases y condiciones, ha sido acompañado por un minucioso informe técnico explicativo de los fundamentos técnicos que avalan la obra a licitar.

Que ha tomado la debida intervención la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, no ha realizado observaciones al respecto.

Que el presente se dicta en virtud del artículo 55 de la ley de Contabilidad y de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 1779 de fecha 3 de septiembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a contratar mediante LICITACION PUBLICA NACIONAL, el sistema de comunicaciones previsto en el pliego de bases y condiciones, que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — El gasto que demande, lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido por la partida presupuestaria correspondiente a la JURISDICCION —50— del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

e. 2/6 Nº 1403 v. 2/6/92

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

Objeto: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51 %) del capital social de las Sociedades Concesionarias EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE S. A. (EDENOR S. A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S. A. (EDESUR S. A.), sociedades que incorporarán como activo las instalaciones afectadas a la distribución y comercialización de SEGBA S. A., dentro de las áreas de concesión asignadas, y ciertos pasivos de dicha empresa EDENOR S. A. y EDESUR S. A. tendrán por objeto la distribución y comercialización de energía eléctrica, dentro de la zona y en las condiciones de su respectivo contrato de concesión.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad anónima (SEGBA S. A.), llama a Concurso Público Internacional, sin base para la venta de acciones representativas del CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51 %) del capital social de las Sociedades Concesionarias EDENOR S. A. y EDESUR S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).
2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de SEGBA S. A., sitas en paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 22 de mayo a las 16.00 horas.
3. Precio del Pliego: $ 25.000 (pesos veinticinco mil).
4. Lugar de presentación de las ofertas: Paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal.
5. Acto de apertura de las ofertas: el día 10 de julio de 1992, a las 17.00 horas, en Paseo Colón 171, Piso 9º Capital Federal, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 el cual deberá contener la documentación vinculada con la calificación de los postulantes.

El día 28 de Julio de 1992, a las 17.00 horas, en Paseo Colón 171, Piso 9º Capital Federal, tendrá lugar la apertura del Sobre Nº 2 — Oferta Económica correspondiente a EDENOR S. A. y el día 30 de julio de 1992 a las 17 horas en la dirección antes mencionada del Sobre Nº 2 correspondiente a EDESUR S. A. — Ing. CARLOS MANUEL BASTOS - Secretario de Energía Eléctrica.

e. 26/5 Nº 1336 v. 9/6/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL con el CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS - REGION III.

REMATE

OBJETO: Ex-Sucursal del Banco Hipotecario Nacional en Bell Ville - Pcia. de Córdoba, Ubicado en Córdoba y San Martín - terreno 1.025,50, sup. cubierta 4.572,27 m² - Planta baja - Entrepiso - y 4 pisos con 4 dptos. de viviendas en duplex. La venta incluye autorización ad-referendum del B. C. R. A. para el funcionamiento de Entidades Financieras. DESOCUPADO.

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Delegación Córdoba del Banco Hipotecario Nacional, Entre Ríos 119 - Córdoba. T. E. 21-4440/3174 en horario bancario y en Alvear S. A., Alvear 20 T. E. (051) 22-0051/35078 fax 22-4603/9365/9366.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Delegación Córdoba del Banco Hipotecario Nacional - Entre Ríos 119 Córdoba y en Delegaciones de todo el país con 5 cinco días hábiles de antelación a la fecha de apertura.

APERTURA: en el local del Edificio de la Ex-Sucursal Bell Ville, ubicado en Córdoba y San Martín el día jueves 11 de junio a las 10,00 hs.

BASE: $ 950.000.- (PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MIL).

El Resultado del remate se halla sujeto a la aprobación del Banco Hipotecario Nacional Ad-referéndum del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. — MONICA VARELA DE TOMASONE - G. D. Subgcia. de Banca Mayorista - Depto. Análisis y Evaluación División Gestión - Jefe.

e. 26/5 Nº 1328 v. 4/6/92

EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y EL CONSORCIO INMOBILIARIO PROVINCIAL VENDEN EN REMATE PUBLICO por cuenta y orden de FERROCARRILES ARGENTINOS

(Inmuebles innecesarios para su gestión-Dec. 407/91)

119 Lotes de terrenos baldíos ubicados en la Provincia de Santa Fe, que se individualizan seguidamente y con las BASES que en cada caso se indican:

1º) 16 lotes en la localidad de Sanford; según Plano de Mensura Nº 104.571/80: Lotes 1 y 2 de 300 m² c/u $ 3.800 c/u; Lote 3 de 375 m² $ 5.000; Lotes 4, 5 y 6 de 377.70 m² c/u $ 5.000 c/u; Lotes 7 al 14 de 320,10 m² c/u $ 4.000 c/u; lotes 15 y 16 de 301,80 m² c/u $ 4.000 c/u.

Fecha y lugar de subasta: 11 de junio de 1992 a las 9 horas en la Estación Ferroviaria.

2º) 15 lotes en la localidad de Maggiolo; según Plano de Mensura Nº 123.428/87: Lotes 2 al 11 de 261,50 m2 c/u $ 1.025 c/u; Lote 12 de 262,50 m² $ 1.025; Lote 13 de 237,50 m² $ 915; Lote 14 de 212,50 m² $ 840; Lote 15 de 187,50 m² $ 760; Lote 16 de 583.99 m² $ 1.310.

Fecha y lugar de subasta: 11 de junio de 1992 a las 16 horas en la Estación Ferroviaria.

3º) 7 lotes en la localidad de Rufino; Lote 1 ubicado en Bv. San Martín a los 203,19 m. de Colón al Oeste de 1.737,96 m² $ 27.500; Lote 2 ubicado en Bv. San Martín a los 110,96 m. de Colón al Oeste de 690 m² $ 11.000; Lote 3 ubicado en Bv. San Martín a los 66,69 m. de Colón al oeste de 690 m² $ 11.000; Lote 4 ubicado en la esquina de Bv. San Martín y Colón de 1.800 m² $ 27.500; Lote 1 ubicado en Juan B. Justo a los 17,81 m. de Ferrari al oeste de 1.950 m² $ 30.000; Lote 2 ubicado en Santa Fe a los 36,50 m. de Ferrari al oeste de 900 m² $ 19.500. Planos en trámite de inscripción, con gastos a cargo del comprador. Fracción 7 ubicada en la esquina de la calle América y Bv. 25 de mayo de 2.387 m² (s/título) $ 6.250.

Fecha y lugar de subasta: 12 de junio de 1992 a las 10 horas en la Estación Ferroviaria.

4º) 2 fracciones en Villa Constitución; Fracción A ubicada en Avellaneda esquina Las Heras de 3.260 m² $ 12.250; Fracción B ubicada en Avellaneda esquina Malvinas Argentinas de 3.243,83 m² $ 12.250. Planos en trámite de inscripción, con gastos a cargo del Comprador.

Fecha y lugar de subasta: 18 de junio de 1992 a las 11 horas en el Banco de la Nación Argentina (San Martín esquina Córdoba) de la Ciudad de Rosario.

5º) 2 fracciones rurales en Santa Isabel ubicadas a ambos lados de la ruta pcial. Nº 94: Fracción A de 4.050,53 m² y Fracción B de 27.715,65 m² las cuales se venderán e forma conjunta con base de $ 3.800. Planos en trámite de inscripción con gastos a cargo del comprador.

Fecha y lugar de subasta: 18 de junio de 1992 a las 11 horas en el Banco de la Nación Argentina (San Martín esquina Córdoba) de la Ciudad de Rosario.

6º) 78 lotes en Coronel Bogado; Según Plano de Mensura Nº 124.424/87: Lotes 1 al 39 de 220 m² c/u $ 1.800 c/u; Lotes 41 al 79 de 220 m² c/u $ 2.500 c/u.

Fecha y lugar de subasta: 19 de junio de 1992 a las 10 horas en la Estación Ferroviaria.

Condiciones generales de venta: a) Contado efectivo o cheque certificado; b) en el acto del remate el comprador abonará el 10 % en concepto de seña y la comisión del 3 % más I.V.A. sobre el 50 % de la comisión; y c) el saldo dentro de los diez días hábiles de la notificación de la aprobación de la subasta.

Los gastos, impuestos y honorarios notariales serán a cargo del comprador.

La venta queda sujeta a la aprobación de la entidad vendedora y/o Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

El 30 % del producto de venta se destinará al Régimen Nacional de Previsión Social según Ley 23.966.

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Santa Fe: Banco Hipotecario Nacional: Primera Junta 2542. Rosario: Vanzini S. A.: Mitre 772; Passaro Inmobiliaria: Paraguay 848. Rufino: Inmobiliaria Navilli: España 488. Valor del pliego: sin cargo.

Buenos Aires, de 1992. — Dr. IGNACIO A. LUDUEÑA. — INTERVENTOR FERROCARRILES ARGENTINOS.

e. 26/5 Nº 1337 v. 4/6/92



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Carlos MANUELE (C. I. P. F. Nº 9.908.945), Raúl A. DELPRATO (D. N. I. Nº 6.298.873), Guillermo V. ROMERO (D. N. I. Nº 12.157.384), Moisés NAIF (L. E. Nº 6.467.011), Moisés LUSKI (C. I. P. F. Nº 390.517), Hersch RUBINFELD (C. I. P. F. Nº 1.370.041), Mario N. SUCHARCZUK (C. I. P. F. Nº 5.449.682), Luis A. STEIMBERG (L. E. Nº 7.866.702) y a las señoras María Isabel CARREIRA (D. N. I. Nº 11.150.777), Susana SCHYGIEL (C. I. P. F. Nº 5.130.861) y Marta E. B. de SEIDALE (D. N. I. Nº 10.809.670); que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 40.581/79 en razón de sus actuaciones en la CAJA DE CREDITO PRIMAVERA COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 142 del 28/2/92 que les ha aplicado las siguientes sanciones en los términos del artículo 41 incs. 3) y 5) de la Ley Nº 21.526: a Carlos MANUELE multa de $ 624.500.- (pesos seiscientos veinticuatro mil quinientos) e inhabilitación por 20 (veinte) años y 1 (un) mes, a Raúl A. DELPRATO multa de $ 494.000.- (pesos cuatrocientos noventa y cuatro mil) e inhabilitación por 15 (quince) años y 9 (nueve) meses, a María Isabel CARREIRA multa DE $ 470.000.- (pesos cuatrocientos setenta mil) e inhabilitación por 15 (quince) años y 1 (un) mes, a Guillermo V. ROMERO multa de $ 361.000.- (pesos trescientos sesenta y un mil) e inhabilitación por 11 (once) años y 6 (seis) meses, a cada uno de los señores Moisés NAIF y Marta E. B. de SEIDALE multa de $ 358.500 (pesos trescientos cincuenta y ocho mil quinientos) e inhabilitación por 11 (once) años y 5 (cinco) meses, a Moisés LUSKI multa de $ 356.000.- (pesos trescientos cincuenta y seis mil) e inhabilitación por 11 (once) años y 4 (cuatro) meses, a Hersch RUBINFELD multa de $ 313.000.- (pesos trescientos trece mil) e inhabilitación por 10 (diez) años y 1 (un) mes, a cada uno de los señores Mario N. SUCHARCZUK y Susana SCHYGIEL multa de $ 51.500.- (pesos cincuenta y un mil quinientos) e inhabilitación por 1 (un) año y 6 (seis) meses y a Luis A. STEIMBERG multa de $ 25.500.- (pesos veinticinco mil quinientos) e inhabilitación por 8 (ocho) meses. El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días. — JULIA N. DE LA FUENTE - 2º Jefe de División.

e. 29/5 Nº 1362 v. 2/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/4/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 14,12 Nos. 10.007.954, 10.010.692, 10.037.430 y 10.041.340; de u$s. 141,20 Nos. 12.021.692/693 y de u$s 706 Nos.

13.025.010 y 13.029.216, de Bonos Externos 1984. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/5 Nº 3271 v. 9/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/5/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 100 Nos. 173.060, 227.565, 248.287/288 y 333.408; de u$s. 1.000 Nos. 3.001.508, 3.019.631, 3.122.369, 3.414.600 y 3.420.155/156; de u$s. 5.000 Nos. 5.220.277/279; y de u$s. 10.000 Nos. 6.916.304, 6.991.417 y 6.996.790; con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. ALEJANDRO E. VIACAVA, BS. AS. 7/5/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/5 Nº 12.597 v. 16/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/5/92

Ha dejado de tener efectos legales el título de u$s. 5.000 Nº 5.103.946, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos de Bonos Externos 1989. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/5 Nº 12.755 v. 19/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/4/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 105.906, 105.950/951; con cupón Nº 4 y siguientes adheridos; y de u$s. 10.000 Nº 6.916.880 y de u$s. 50.000 Nos. 7.015.663/665, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Pablo Mendonca Paz, Bs. As. 27/2/92. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública — Florinda Inés Mizrahi, Jefe de Departamento, 2º Jefe del Departamento de Tesorería.

e. 27/5 Nº 13.516 v. 25/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/5/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 100 Nº 302.546 y de u$s 10.000 Nos. 6.954.467/468, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Martín Luis BUASSO, Bs. As. 11/3/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 1/6 Nº 13.938 v. 1/7/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 8/92

Bs. As., 19/5/92

VISTO el Capítulo III de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real;

Por ello, de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones),

EL JEFE
DE REGION Nº 2
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control general reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	AGENCIA Nº
20-15200959-4	CALIGARI, Juan Carlos	13
20-07494255-2	CASCALES, Amílcar Francisco	13
20-07699512-6	GALLO, Rodolfo Justiniano	13
20-07754311-3	DIJIANI, Angel	13
20-10607316-4	GARCIA, Héctor	13
20-07729179-3	MURPHY, Tomás	13
23-04183233-9	SIGNORELLI, Francisco Mario	13
23-15238087-9	FERNANDEZ, Constantino	13
24-04757474-5	INVERNIZZI, Juan José	13
27-03719235-5	IRIARTE, María Ester de Arbelbide	13
27-04911509-7	FANTIN, Gladis Esther	13
30-50144459-2	RASELLI S.A.I.C.F.	13
30-56736108-6	MARCELA S. A.	13
30-53835228-0	TERMAC S. A.	13
30-55543435-5	INDUSTRIAS QUIMICA Y MINERA S.A.I.C.F.I.A.	13
30-59235596-1	IPERCON S. R. L.	13
30-60162762-7	PLATINA S. R. L.	13
30-51939236-0	INDUSBOL S.C., de PISTOLARE, Roque y GARCIA, H.	13
30-52003439-7	MATADERO Y FRIGORIFICO GUILLON S. A.	13
30-52218507-4	FRIGORIFICO VALENTIN ALSINA S. R. L.	13
30-55648437-2	EGE EMPRESA GENERAL DEL ENVASE S.A.E.F.	13
30-59546294-7	FA.IM.CA. S. R. L.	13
30-51667171-4	FUNDICIONES HOMEL S.A.I.C.F.A.	13
30-60501273-2	MASOC DIVISION SISTEMAS S. A.	13
30-62848390-2	ODARLUZ REGIONAL S. R. L.	13
30-59525060-5	PLASTICOS LIMAY S. R. L.	13
30-58670617-5	RIO DE LA PLATA INGENIERIA S. A.	13
30-59388863-7	WALDO S. A.	13
30-58086355-4	TECNO FORM S. A.	13

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General, para su publicación, y a la Subdirección General de Operaciones, para su conocimiento. — EDUARDO GIORGINI - JEFE REGION Nº 2.

e. 29/5 Nº 1368 v. 4/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición

Bs. As., 15/5/92

VISTO el Capítulo III de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real;

Por ello, de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones),

EL JEFE
DE REGION Nº 2
DISPONE:

1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más bajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control general reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	AGENCIA Nº
20-04248546-3	TAMOLA, Lucio Alberto	5
20-04268404-0	SANJURJO, Miguel Angel	5
20-15208959-3	ALOISE, Juan	5
20-15237783-6	GRONING, Daniel Rogelio E.	5
27-05695249-2	MARTIN, Alicia Mónica	5
30-50323069-7	LAMASO S. A. I. C.	5
30-52595910-0	FERNANDEZ Y CAMPO S. A. I. C.	5
30-53265410-2	CORMIO, José L. y CORMIO, E., S. de H.	5
30-54024548-3	MED S. A.	5
30-54027202-2	TRANSPORTE TOMEO S. A. C. I.	5
30-54633739-8	MICROOMNIBUS C. de B. A., S. A. de Tras.	5
30-54717965-6	SURINACO S. A. C. I. F.	5
30-54745979-9	HOTEL SATELITE S. R. L.	5
30-55011974-5	BAGALA S. A. C.	5
30-55605441-6	MIRASOL EST. A. G., S. C. A.	5
30-57380939-0	PROPESA PROD. PESQUEROS S. A. (e. f.)	5
30-57908661-7	MIGNONE LEDDA S. A.	5
30-58337804-5	PARQUE DEL ESTE S. A.	5
30-58375420-9	TECNICRON, de CERVO COLACE y Cía.	5
30-58539804-3	LEVALLOIS Y MILESI S. R. L.	5
30-58938090-4	FIBRAPEL S. A.	5
30-59498809-0	CICIC S. A.	5
30-59580429-5	KRAFT LINER S. R. L.	5
30-60244770-3	PROCE COOP S. A.	5
30-60256296-0	DASIEL S. A.	5
30-60452083-1	TECNINDUS S. A. I. C.	5
30-60601966-8	CONSTRUCCIONES LIMACHEL BIGNESS S. R. L.	5
30-60671475-7	ESPAIRE S. R. L.	5
30-60712660-3	MARPESCA S. R. L.	5
30-60895138-1	PROLABOR S. R. L. IND. Y COM.	5
30-61115567-6	MODATEX S. A.	5
30-61215168-3	SERUCIAL S. A.	5
30-61843952-2	RUTISOL S. A.	5
30-61884218-1	PERTAX S. R. L.	5
30-62845704-9	IDEA DUE S. A.	5
30-63657461-5	HARLE S. R. L.	5
33-50406667-9	MARFINA S. A. C. I. F.	5
33-50469686-9	RAF I. C. F. I. S. A.	5
33-56877225-9	CARMAR CARENADOS MARITIMOS S. A.	5
33-59388870-9	LABORATORIO COSMESUR S. R. L.	5
33-61940479-9	A. de S. ALIMENTOS DE SOJA S. A.	5
33-61499193-9	BESIMAR S. A. (e. f.)	12
20-04810577-8	AKERME, Miguel	12
30-55459444-8	C. A. MANZI S. A. I. C. F.	12
30-62711832-1	CALANDRO, E. H. y CALANDRO, O. A. y BORU	12

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	AGENCIA Nº
30-50241914-1	CAIAFA e Hijos S. A.	12
30-50404302-5	CELOCROM S. A. I. C. e I.	12
30-62913993-8	CHEMIE INDUSTRIAL S. R. L.	12
30-61180231-1	COPERAMET S. A.	12
30-51881223-4	CREDITOS WILDE S. A. F. I. C. I. S.	12
30-50534296-4	CURTIEMBRE AMBROS Hnos. S. R. L.	12
30-50510278-5	DOMINO, L. A. M. y ROMERO JOEL, A. T.	12
23-04794587-9	FENZA, Héctor Francisco	12
30-62978765-4	FABRIMETAL S. R. L.	
30-54537925-9	GARCIA Hnos., de Aurelio, Severino y Perfecto GARCIA.	12
30-59452708-5	GARCIA SANZ y CALZON	12
30-61194067-6	HERMA, de RAITMAN y FAIGENBAUM	12
30-54209200-5	LOPEZ PAMPIN y Cía. S. A. I. C. F.	12
20-04555725-5	LOPRESTI, Héctor Antonio	12
20-08464445-6	MITSULA, Alberto	12
30-61650462-9	MULTISERVICE INDUSTRIAL S. R. L.	12
30-51693981-4	NEORTIC S. A.	12
30-59814302-8	PEITTI Hnos. S. R. L.	12
30-51566010-7	PENINSULA S. C. A.	12
20-00370492-1	PEROTTA, José	12
30-61540266-0	PUENTE SUR S. R. L.	12
33-57275066-9	RITIRO, Vicente y Pascual	12
20-10091379-9	RUSO, Oscar Reinaldo	12
33-62076483-9	SAINT ELMO S. R. L.	12
30-59767422-4	SAN CARLOS S. C. A.	12
33-58748950-9	SELLANTES ARGENTINOS S. R. L. (e. f.)	12
20-04491779-4	VALIÑO, Francisco	12
30-57004505-5	VESTIRE S. A.	12
30-61349450-9	HOJALCOR S. R. L.	12
33-53898810-9	QUIMASA S. A.	12

2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General, para su publicación, y a la Subdirección General de Operaciones, para su conocimiento.

e. 27/5 Nº 1345 v. 2/6/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 514

Bs. As., 26/5/92

VISTO, el Artículo 14 inciso B.1. del Reglamento de juego de La Quiniela Conjunta, aprobado por Resolución Nro. 114/92, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente la reformulación del mismo, a los efectos de adecuarlo en cuanto a las letras, que, por la tecnología aplicada para la impresión de las mismas, se deberán excluir.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas a la suscripta por Decreto 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DE LOTERIA NACIONAL S.E.
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Artículo 14 inciso B.1. de la Resolución Nro: 114/92, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 14 - B.1. - En un bombo se colocará un (1) juego de VEINTISEIS (26) bolillas identificadas cada una con una letra del alfabeto de la lengua Española desde la letra "a" a la "z", excluyéndose las letras "ch", "ll" y "ñ".

Art. 2º — Pase a la SECRETARIA GENERAL, para su registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL. Cumplido, siga para conocimiento de las GERENCIAS GENERAL y OPERATIVA DE JUEGOS. Cumplido, archívese en la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGO. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, PRESIDENTE.

e. 1/6 Nº 1379 v. 3/6/92